



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico




L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO




2023_dic_29_al19_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 674 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 675 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	29
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 676 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Calnali, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	67
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 677 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Cardonal, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	91
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 678 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	121
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 679 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	164



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 674

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	5,004,825.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	84,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	52,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	31,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	4,920,825.00
1. Impuesto predial.	4,326,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	594,825.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	6,569,708.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	4,253,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,675,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	21,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	110,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	399,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	48,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,536,000.00
1. Derechos por registro familiar.	315,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	367,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	545,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	206,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	83,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	20,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	685,708.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	21,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	272,950.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	75,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	28,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	273,508.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	273,508.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,250.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	95,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	95,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	683,000.00
III.1. PRODUCTOS	683,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	561,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	282,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	163,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	42,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	74,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	37,000.00
4. Asistencia Social.	85,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,375,042.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	157,750.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	315,000.00
4. Multas federales no fiscales.	30,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	872,292.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	123,043,405.00
V.1. PARTICIPACIONES	68,640,983.00
1. Fondo General de Participaciones.	46,150,072.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,328,387.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	404,733.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	710,422.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,319,838.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,585,463.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	74,065.00
8. Fondo de Compensación.	1,068,003.00
V.2. APORTACIONES	54,402,422.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,350,842.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	27,051,580.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,300,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,300,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,300,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	138,975,980.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.15%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	78.50
2. Recitales	78.50
3. Conferencias	78.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	3,448.50
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	38,748.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	2,592.70
5. Bailes públicos	7,500.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,045.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	679.30
11. Variedad ocasional	500.00
12. Concierto	3,600.00



13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	3,600.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 678.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, y en su caso, en febrero del 20% y marzo del 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio domestico	
Toma sin medidor (mensual)	175.00
Toma con medidor hasta 15 m3	52.90
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 16 m3 hasta los 25 m3	52.90 + 3.98 por m3 adicional
Después de los 26 m3 hasta los 35 m3	52.90 + 4.41 por m3 adicional
Después de los 36 m3 hasta los 45 m3	52.90 + 5.06 por m3 adicional
Después de los 46 m3 hasta los 55 m3	52.90 + 5.81 por m3 adicional
Después de los 56 m3 hasta los 75 m3	52.90 + 6.67 por m3 adicional
Después de los 76 m3 hasta los 100 m3	52.90 + 7.96 por m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	52.90 + 9.90 por m3 adicional
Después de los 151 m3 en adelante	52.90 + 10.87 por m3 adicional
Servicio Comercial	
Toma sin medidor	370.10
Toma con medidor hasta 15 m3	299.10
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 16 m3 hasta los 25 m3	299.10 + 7.21 por m3 adicional
Después de los 26 m3 hasta los 35 m3	299.10 + 7.86 por m3 adicional
Después de los 36 m3 hasta los 50 m3	299.10 + 9.04 por m3 adicional
Después de los 51 m3 hasta los 75 m3	299.10 + 10.44 por m3 adicional
Después de los 76 m3 hasta los 100 m3	299.10 + 11.68 por m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	299.10 + 14.85 por m3 adicional
Después de los 151 m3 en adelante	299.10 + 16.25 por m3 adicional
Servicio Conservación de la Biodiversidad	
Por cada m3 adicional consumido	
De 0 a 15 m3	64.90
De 16 m3 hasta los 25 m3	64.90 + 4.90 por m3 adicional
De 26 m3 hasta los 35 m3	64.90 + 5.43 por m3 adicional
De 36 m3 hasta los 45 m3	64.90 + 6.22 por m3 adicional
De 46 m3 hasta los 55 m3	64.90 + 7.14 por m3 adicional
De 56 m3 hasta los 75 m3	64.90 + 8.20 por m3 adicional
De 76 m3 hasta los 100 m3	64.90 + 9.78 por m3 adicional
De 101 m3 hasta los 150 m3	64.90 + 12.16 por m3 adicional
De 151 m3 en adelante	64.90 + 13.36 por m3 adicional

	Cuota fija \$
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3	429.80
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 31 m3 en adelante	429.80 + 69.85 por m3 adicional
Tarifa Pública	
Toma con medidor hasta 50 m3	71.70
Por cada m3 adicional consumido	
Después de los 51 m3 hasta los 75 m3	71.70 + 3.12 por m3 adicional
Después de los 76 m3 hasta los 100 m3	71.70 + 3.34 por m3 adicional
Después de los 101 m3 hasta los 150 m3	71.70 + 3.77 por m3 adicional
Después de los 151 m3 hasta los 250 m3	71.70 + 4.31 por m3 adicional



Después de los 251 m3 en adelante	71.70 + 4.95 por m3 adicional
-----------------------------------	-------------------------------

	Cuota fija \$
Tarifa Especial	
Residencial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	47.30 mensual
Toma en predio baldío	47.30 mensual
Toma en construcción	93.40 mensual
Comercial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	186.10 mensual
Toma en predio baldío	186.10 mensual
Toma en construcción	372.00 mensual
Industrial	
Toma muerta (inmueble o casa deshabilitado o baja temporal)	232.00 mensual
Toma en predio baldío	232.00 mensual
Toma en construcción	463.80 mensual

	Cuota fija \$
Contratación de tomas de agua potable	
Toma Doméstica	2,392.40
Toma Comercial	7,561.90
Toma Industrial	15,210.50
Toma Pública	3,047.50
Toma para la conservación de la biodiversidad	2,924.40
Servicios administrativos	
Baja del padrón de usuarios	247.50
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	123.70
Constancia de no adeudo	123.73
Constancia de no servicio	126.10
Regularización de toma no registrada en el padrón	3,346.20
Registro de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	1,718.60
Resello de permiso anual de vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	859.90
Suministro de agua con pipa de 10,000 lts (por viaje)	
Suministro de agua con pipa de 10,000 lts (por viaje)	574.80
Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	8,360.00 (Estudio)
Derechos de conexión del servicio de agua potable	261,250.00 (\$/L.P.S.)
Revisión y validación de agua potable	10,450.00 (\$/L.P.S.)
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,360.00 (\$/L.P.S.)

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema del drenaje y alcantarillado	10% del consumo de agua
Contratación de conexión a la red de alcantarillado sanitario	
Toma domestica	663.80
Toma comercial	947.40
Toma Industrial	1,895.50
Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	8,000.00 (Estudio)
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	180,000.00 (\$L.P.S)
Revisión y validación de drenaje	10,000.00 (\$L.P.S.)
Supervisión e inspección de la obra y alcantarillado sanitario	8,000.00 (\$L.P.S.)

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A



Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Guías	
Guías de tránsito de ganado	80.00
Guías de movilización de maguey: planta adulta, hojas(pencas), hijuelos y todos sus derivados del maguey	52.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	488.00
Exhumación de restos	732.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	521.00
Refrendos por inhumación	127.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	233.00
Permiso para construcción de capilla individual	466.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,718.00
Permiso para construcción de gaveta	269.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	50.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	729.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Por cada m3 excedente	50.60

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	319.00
Reconocimiento de hijo	319.00
Registro de matrimonio	363.00
Registro de defunción	75.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	387.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	365.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	319.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	714.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	72.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	54.00
Expedición de constancias en general	44.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	304.00
Certificado de no adeudo fiscal.	231.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	91.00
Copia simple de documento digitalizado.	48.00
Cédula Catastral	247.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes sin venta de alcohol	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	192.00	242.00
Alquiladora de mobiliario para fiestas	Apertura	280.00	383.00	423.00
	renovación	139.00	192.00	242.00
Aluminios acabados y cancelerías	Apertura	280.00	383.00	423.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Antojitos mexicanos	Apertura	280.00	383.00	423.00
	Renovación	139.00	192.00	242.00
Articulo para fiestas	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Artículos esotéricos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	192.00	242.00
Autolavado	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Auto partes accesorios	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Baños públicos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Basculas	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Bazar	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Bloqueras	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Bodegas de material	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Boutique	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
cafetería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Carpintería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Apertura	139.00	191.00	242.00
carnitas venta	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Carnicerías	Apertura	280.00	383.00	423.18
	Renovación	139.00	191.00	234.99
Casa de empeño	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Cerrajería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Cocina Económica	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Compra y venta de oro	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Cremería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.01
Consultorios en General	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Celulares y reparación	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Despachos prestadores de servicios	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Depósito de refrescos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Desechables	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Dulcerías	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Estética y peluquería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Estudio fotográfico	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Eléctricas	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Farmacia	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Ferretería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00



Financieras	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Florería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Forrajeras	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Funeraría	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Gimnasio	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Herrería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
invernaderos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	138.00	191.00	242.00
Imprenta	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
jugueterías	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
laboratorio clínico	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	245.60
Lavandería y tintorería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Llantera	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Maderería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Maquiladora de nuez	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Marisquerías y pesaderías	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Materias primas	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Mercería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Molino	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Mueblerías	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Novedades y regalos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
ópticas	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Pañaleras	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Paletas y nevería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Papelería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Pastelería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Panadería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Establecimientos de pintura automotriz	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Pizzería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Pollería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Productos de belleza	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Productos de limpieza	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Plantas de ornato	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Plásticos y encerados domésticos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Purificadoras de agua	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Paqueterías y envíos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Publicidad	Apertura	280.00	383.00	435.00



	Renovación	139.00	191.00	242.00
Recauderías	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Rectificadoras de motores	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Refaccionarías	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Relojería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Reparación de amortiguadores	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Reparación de calzado	Apertura	206.00	231.00	257.00
	Renovación	103.00	128.00	154.00
Reparación de electrodomésticos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Rosticería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Rótulos de publicidad	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Talleres en General	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Taller de hojalatería y pintura	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tv cable	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tienda naturista	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tintorería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tlapalería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tiradero de material	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tortillería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tortería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Tortillas de comal	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta de calentadores solares	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta de cosméticos	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta de pastes	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta de vehículos usados	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta de zapatos, ropa, perfumes y blancos por catalogo	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta e instalaciones de equipo de audio	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Venta y reparación de equipos de computo	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Veterinarias	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Vidriería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Vulcanizadora	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Zapatería	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00
Otros no tabulados	Apertura	280.00	383.00	435.00
	Renovación	139.00	191.00	242.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	



Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Construcción en m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	276.00	284.00	288.00
	Renovación	276.00	284.00	288.00
Bar	Apertura	552.00	569.00	577.00
	Renovación	552.00	569.00	577.00
Bodega, distribución y fabricantes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	552.00	569.00	577.00
	Renovación	552.00	569.00	577.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	276.00	284.00	288.00
	Renovación	276.00	284.00	288.00
Cantina	Apertura	552.00	569.00	577.00
	Renovación	552.00	569.00	577.00
Centro botanero	Apertura	276.00	284.00	288.00
	Renovación	276.00	284.00	288.00
Centro nocturno	Apertura	276.00	284.00	288.00
	Renovación	276.00	284.00	288.00
Depósito de cerveza	Apertura	3,668.00	3,778.00	3,833.00
	Renovación	3,668.00	3,778.00	3,833.00
Hoteles en general	Apertura	553.00	568.00	576.00
	Renovación	553.00	568.00	576.00
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	276.00	284.00	292.00
	Renovación	276.00	284.00	292.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	552.00	569.00	576.00
	Renovación	552.00	569.00	576.00
Salones de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	291.00	299.00	303.00
	Renovación	291.00	298.00	303.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	18,961.00	19,530.00	19,814.00
	Renovación	18,961.00	19,530.00	19,814.00
Vinatería	Apertura	552.00	568.00	578.00
	Renovación	552.00	568.00	578.00
Discotecas	Apertura	580.00	607.00	635.00
	Renovación	580.00	607.00	635.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	209.00	188.10
En lona. (Anual por m ²).	161.45	107.64
En acrílico (anual por m ²).	188.10	156.75
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	219.45	114.95
Publicidad en madera (anual por m ²)	219.45	114.95
Publicidad en lona (anual por m ²)	215.27	110.87
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	219.45	114.95
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A



Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta el 60:	
Por apertura	1,076.00
Por renovación	646.00
Por cada 5 cajones adicionales	32.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	968.00
Por renovación	464.00
Por cada 5 cajones adicionales	27.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	274.40
Constancia de número oficial.	150.70
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	266.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	276.60
Georreferenciación con GPS	258.30
Constancia de derecho de preferencia	543.40

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A



De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	743.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	284.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	898.00
Expedición de avalúo catastral.	443.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	222.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	278.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	278.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo



	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	



2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	15.67
Fraccionamiento habitacional popular	15.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	15.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	18.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.35
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	31.35
Fraccionamiento habitacional popular	31.35
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	31.35
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.35
Fraccionamiento campestre	31.35
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	36.58
Fraccionamiento habitacional popular	36.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	36.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto	36.58
Fraccionamiento campestre	36.58
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	54.34
Fraccionamiento habitacional popular	54.34
Fraccionamiento habitacional de interés social	54.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	54.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto	54.34



Rural	54.34
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	16,720.00
Fraccionamiento habitacional popular	16,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	16,720.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,720.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,720.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,720.00
Rural	16,720.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	365.85
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	244.42
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.01
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.01
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.01

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.76
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	5.01
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	5.01
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	5.01

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	522.50
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	300.00
Aviso de terminación de obra.	2.00 por m2
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A



Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10.00 % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	350.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	150.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro. Estacionamiento vía Pública	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Servicio de custodia por eventos públicos lucrativos (por elemento)	665.00
Apoyo a eventos privados con ambulancia	731.50
Apoyo con ambulancia en centros turísticos	731.50
Dictamen por quema de castillo con permisos SEDENA (Por evento)	694.00

De acuerdo al artículo 185 fracción IV de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en cuestión de dictamen de riesgo se enlista cuota de acuerdo a establecimientos.

Dictamen de Riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte

Establecimiento Comercial	Hasta 30 m2	De 31 a 120 m2	Más de 120 m2
Despachos	522.50	551.00	578.00
Balnearios	2,612.50	4,200.00	4,410.00
Bancos	2,090.00	2,205.00	2,315.00
Bares	1,254.00	1,323.00	1,389.00
Café Internet	418.00	493.00	518.00
Establecimiento de Casetas Telefónicas	418.00	493.00	518.00
Centros De Carburación	1,254.00	1,323.00	1,389.00
Centros Nocturnos	2,090.00	2,205.00	2,315.00
Cocinas Económicas	418.00	772.00	811.00
Consultorio Dental	627.00	661.00	694.00
Quema De Castillos Con Permisos SEDENA	627.00	661.00	694.00
Depósito De Cerveza y Modelorama	1,045.00	1,102.00	1,157.00



Escuelas Privadas	2,090.00	2,205.00	2,315.00
Farmacias	940.50	992.00	1,042.00
Funerarias	940.50	992.00	1,042.00
Gasolineras	3,657.50	3,859.00	4,052.00
Guarderías	1,254.00	1,323.00	1,889.00
Hoteles	1,881.00	1,984.00	2,083.00
Joyería	627.00	661.00	694.00
Maderería	627.00	661.00	694.00
Misceláneas	627.00	661.00	694.00
Mueblerías	522.50	551.00	578.00
Peleterías	522.50	551.00	578.00
Panaderías	522.50	772.00	811.00
Papelerías	522.50	551.00	578.00
Pastelerías	522.50	772.00	811.00
Pinturas e Impermeables	731.50	772.00	811.00
Pizzería	522.50	772.00	811.00
Restaurantes	836.00	1,323.00	1,389.00
Salón de Fiestas	1,254.00	1,323.00	1,389.00
Tienda de Ropa	418.00	441.00	463.00
Tiendas de Conveniencia	1,045.00	1,102.00	1,157.00
Tiendas De Abarrotes	522.50	551.00	578.00
Tlapalería	731.50	772.00	811.00
Tortillerías	627.00	772.00	811.00
Vinatería	1,045.00	1,102.00	1,157.00
Maquiladoras	731.50	772.00	811.00
Zapaterías	525.00	551.00	578.00
Talleres Mecánicos	731.50	772.00	811.00
Pollerías	731.50	772.00	811.00
Carnicerías	731.50	772.00	811.00
Fruterías y Verdulerías	522.50	551.00	578.00
Estéticas	313.50	331.00	347.00
Rosticerías	731.50	772.00	811.00
Parques Ecoturísticos	3,657.50	3,754.00	3,942.00
Purificadoras	522.50	551.00	578.00
Tienda Comercial	2,612.50	2,756.00	2,894.00
Espacios Deportivos Y Culturales	522.50	551.00	578.00
Avigrupos	2,612.50	2,756.00	2,894.00
Spa	522.50	551.00	578.00
Gimnasio	525.00	551.00	578.00
Blokeras	470.00	493.00	518.00
Talleres Mecánicos (Autos, Motos)	315.00	331.00	347.00
Centro Botanero	1,260.00	1,323.00	1,389.00
Otros no tabulados	300.00	315.00	331.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	6.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m ²)	12.15
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	728.41
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	242.87
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	2,328.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	21.52



Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	5.50
Arrendamiento de Auditorio Municipal por evento	2,993.28

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	5.00
Copia certificada	25.00
Disco compacto	35.00
Copia de planos	130.00
Copia certificada de planos	200.00
USB 32 GB	269.13

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	34.80
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	6.00
Desayunos calientes	10.00
Complemento alimenticio	5.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:



Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 674.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL GRANDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 675

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	117,669,853.48
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	145,048.80
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	105,048.80
3. Impuesto a comercios ambulantes.	40,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	117,524,804.68
1. Impuesto predial.	84,562,903.72
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	32,961,900.96
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	39,000,548.32
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	30,241,628.10
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	30,000,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,250.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	17,717.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	218,661.10
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,159,071.23
1. Derechos por registro familiar.	734,686.36
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	272,659.59
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,416,010.33
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	471,555.00



6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	239,159.95
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,274,999.99
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	230,172.18
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	3,313,148.57
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	960,496.85
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	12,436.48
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	1,047.90
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	147,414.83
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	81,283.11
1. Concurso o licitación.	4,191.60
2. Supervisión de obra pública.	77,091.51
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	529,000.07
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	324,849.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	324,849.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,857,984.33
III.1. PRODUCTOS	1,857,984.33
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	115,194.12
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	85,467.83
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,047.90
3. Estacionamiento en la vía pública.	1,047.90
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	27,630.49
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,913.16
4. Asistencia Social.	1,739,877.05
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	5,277,175.57
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	1,480,673.27



3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	521,251.80
4. Multas federales no fiscales.	20,013.81
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	3,144.70
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,752,091.99
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	152,022,316.00
V.1. PARTICIPACIONES	82,164,571.00
1. Fondo General de Participaciones.	57,201,354.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,413,107.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	496,389.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	880,569.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,384,102.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,099,452.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	98,657.00
8. Fondo de Compensación.	1,590,941.00
V.2. APORTACIONES	69,857,745.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,779,689.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	56,078,056.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	8,926,418.15
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	8,926,418.15
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	8,304,450.31
b) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	621,967.84
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	324,754,295.85

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	3,475.60
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,067.80
2. Fútbol profesional	4,067.80
3. Carrera Atlética	2,730.10
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	3,015.60
5. Bailes públicos	48,558.10
6. Juegos mecánicos	23,123.30
7. Circos	2,312.60
8. Kermesse	3,064.60



9. Carreras de automóviles, bicicletas, entre otras	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	8,808.20
13. Degustaciones	1,076.80
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	6,277.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 52.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 15%, 10% y 5% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	82.12		82.12
11 - 20		4.66	4.66
21 - 30		6.27	6.27
31 - 40		7.72	7.72
41 - 50		9.33	9.33
51 - 60		10.81	10.81
61 - 70		12.39	12.39
71 - 80		13.86	13.86
81 - 90		15.46	15.46
91 - 100		18.52	18.52
101 - Adelante		21.58	21.58

TARIFA DOMÉSTICA PASEOS DE LA PRADERA, SENDEROS DEL PEDREGAL Y REAL CASTILLA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m ³ Excedente	Total
0 - 10	93.11		93.11
11 - 20		4.66	4.66
21 - 30		6.27	6.27
31 - 40		7.72	7.72
41 - 50		9.33	9.33
51 - 60		10.81	10.81



61 – 70		12.39	12.39
71 – 80		13.86	13.86
81 – 90		15.46	15.46
91 – 100		18.52	18.52
101 – Adelante		21.58	21.58

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 10	133.06		133.06
11 – 20		11.35	11.35
21 – 30		13.70	13.70
31 – 40		16.23	16.23
41 – 50		18.60	18.60
51 – 60		21.12	21.12
61 – 70		23.50	23.50
71 – 80		25.87	25.87
81 – 90		28.25	28.25
91 – 100		32.30	32.30
101 – Adelante		37.07	37.07

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 15	128.03		128.03
16 – 25		10.66	10.66
26 – 35		13.32	13.32
36 – 50		17.32	17.32
51 – 60		23.98	23.98
61 – 70		26.64	26.64
71 – 80		30.64	30.64
81 – 90		34.64	34.64
91 – 100		37.30	37.30
101 – Adelante		43.95	43.95

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable \$ / m3 Excedente	Total
0 - 20	564.85		564.85
21 – 30		20.98	20.98
31 – 40		25.17	25.17
41 – 50		29.36	29.36
51 – 60		33.57	33.57
61 – 70		37.77	37.77
71 – 80		41.96	41.96
81 – 90		44.75	44.75
91 – 100		48.95	48.95
101 – Adelante		55.95	55.95



TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 - 15	125.61		125.61
16 - 25		9.66	9.66
26 - 35		13.01	13.01
36 - 50		16.23	16.23
51 - 60		22.66	22.66
61 - 70		25.87	25.87
71 - 80		29.09	29.09
81 - 90		32.30	32.30
91 - 100		35.52	35.52
101 - Adelante		41.96	41.96

CUOTAS FIJAS		
Tipo de Servicio	Unidad	Tarifa Mensual
Domestica	\$	82.51
Domestica Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal y Real Castilla	\$	93.56
Comercial	\$	194.46
Para la conservación de la biodiversidad	\$	292.28
Servicio Público	\$	273.42

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	440.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	235.90
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	168.10
Guía de tránsito de maguey	120.40

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	255.30
Exhumación de restos	158.50
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta	240.70
Refrendos por inhumación	292.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	255.30
Permiso para construcción de capilla individual	970.70
Permiso para construcción de capilla familiar	1,630.90
Permiso para construcción de gaveta	194.60



Crematorio	
Permiso de cremación	120.00
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa semanal).	365.80
En tambo: Su equivalente en m3 (hasta 20 tambos) por un día de recolección semanal (Tarifa semanal).	825.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 (hasta 40 tambos) por día de recolección semanal (Tarifa semanal).	1,519.50
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	150.70
Reconocimiento de hijo	979.60
Registro de matrimonio	349.80
Registro de defunción	282.90
Registro de emancipación	1,069.10
Registro de concubinatos	936.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	235.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	220.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,205.80
Registro de matrimonio en días festivos	
Registro de matrimonio en días festivos	5,225.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles derivados del registro familiar	
Certificación y expedición de copias	92.30
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	112.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	95.00
Expedición de constancias en general	95.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.70
Certificado de no adeudo fiscal	135.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial	92.30
Copia simple de documento digitalizado	165.90
Cedula catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



En caso de no tener licencia de funcionamiento, la autoridad podrá clausurar la actividad comercial o industrial del negocio que carezca de la licencia de funcionamiento.

Giro	Cuota fija \$	Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento Real de Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acocolco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Agencias automotrices	Apertura	2,404.80	2,587.00	2,774.90	1,817.70	1,958.20	2,096.60	1,817.70	1,958.20	2,096.60
	Renovación	2,219.20	2,404.80	2,589.30	1,677.00	1,817.70	1,958.20	1,677.00	1,817.70	1,958.20
Artículos e instrumentos musicales	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	258.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Artículos deportivos	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	468.10	655.60
	Renovación	416.10	508.40	694.00	258.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Artículos de plástico	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	421.00	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Alquiler de lonas, sillas y mesas	Apertura	468.00	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	462.30	694.00	786.30	324.00	416.10	593.90	280.30	416.10	514.90
Almacenes y bodegas	Apertura	1,016.80	1,203.50	1,388.00	768.20	910.00	1,016.80	655.60	842.20	1,016.80
	Renovación	832.30	1,016.80	1,203.50	627.60	768.20	832.30	468.00	655.60	832.30
Abarrotos y/o misceláneas que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	582.60	371.20	554.50	582.60
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Accesorios y productos de seguridad industrial	Apertura	832.30	1,016.80	1,203.50	627.60	768.20	1,016.80	468.10	655.60	842.20
	Renovación	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	832.30	365.90	468.10	655.60
Academia de baile	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Almacenamiento y venta de forraje	Apertura	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	832.30	371.90	468.10	655.60
	Renovación	508.40	601.70	786.30	327.30	454.40	593.90	197.10	328.40	421.00
Artículos de fotografía	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Artesanías	Apertura	280.30	462.30	739.00	244.10	349.80	371.20	186.50	280.30	371.20
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	324.00	141.90	197.10	324.00
Auto estéreos y equipos de audio	Apertura	1,460.00	1,990.80	2,122.50	1,094.40	1,493.70	1,591.50	1,094.40	1,493.70	1,591.50
	Renovación	972.90	1,326.10	1,416.10	730.00	995.50	1,063.00	730.00	995.50	1,063.00
Acuarios	Apertura	462.30	647.90	924.60	244.10	280.30	371.20	244.10	280.30	371.20
	Renovación	324.00	508.40	601.70	209.20	315.00	324.00	186.50	186.50	324.00
Auto lavado	Apertura	324.00	462.30	739.00	244.10	280.30	462.30	244.10	280.30	462.30
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	416.10	186.50	186.50	375.40
Autopartes	Apertura	2,620.90	3,057.70	3,669.20	1,911.10	2,074.80	3,166.90	1,638.00	1,922.00	2,074.80
	Renovación	2,184.10	2,620.90	3,232.40	1,474.30	1,638.00	2,730.10	1,201.20	1,485.20	1,638.00
Agencia de viajes	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Agencia de modelos	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Artículos para fiesta	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Barbacoa	Apertura	2,293.30	2,566.30	2,839.30	2,074.80	2,293.30	2,566.30	1,911.10	2,074.80	2,293.30
	Renovación	1,856.40	2,129.50	2,402.50	1,638.00	1,856.40	2,129.50	1,474.30	1,638.00	1,856.40
Boutique	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Basculas para pesar vehículos	Apertura	1,388.00	1,572.40	1,850.30	1,049.40	1,188.90	1,398.10	849.60	1,132.80	1,398.10
	Renovación	976.30	1,247.40	1,526.30	737.90	942.60	970.70	514.90	796.50	970.70
Balnearios que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,388.00	1,850.30	2,774.90	1,049.40	1,188.90	1,398.10	1,049.40	1,188.90	1,398.10
	Renovación	924.60	1,388.00	1,850.30	737.90	942.60	970.70	737.90	942.60	970.70
Bolería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10

Bazar	Apertura	555.60	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Bonetería	Apertura	324.00	462.30	694.00	244.10	349.80	371.20	244.10	349.80	371.20
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	186.70	324.00	209.20	186.70	324.00
Bloquera	Apertura	2,511.70	2,817.40	3,057.70	2,129.50	2,402.50	2,817.40	1,747.20	1,965.60	2,402.50
	Renovación	2,074.80	2,380.60	2,620.90	1,692.70	1,965.60	2,380.60	1,310.40	1,528.80	1,965.60
Cerrajería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	194.60	324.00	416.10	194.60	324.00	416.10
Cristalería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	194.60	324.00	416.10	194.60	324.00	416.10
Empresa transformadora de doblez de lámina y tubo	Apertura	6,331.40	7,597.90	9,120.90	6,256.10	5,869.10	6,331.40	6,256.10	5,869.10	6,331.40
	Renovación	5,869.10	7,042.30	8,451.60	5,862.30	5,561.00	5,869.10	5,862.30	5,561.00	5,869.10
Cremerías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Clínicas particulares	Apertura	2,312.60	2,774.90	2,960.50	2,064.00	2,476.80	2,642.10	2,064.00	2,439.20	2,602.00
	Renovación	1,850.30	2,312.60	2,774.90	1,652.40	2,064.00	2,476.80	1,652.40	2,032.60	2,476.80
Centro de distribución y logística	Apertura	24,121.00	33,768.30	47,275.90	18,089.90	25,326.80	35,456.60	18,089.90	25,326.80	35,456.60
	Renovación	21,708.40	30,391.70	42,548.40	16,282.40	22,793.70	31,911.30	16,282.40	22,793.70	31,911.30
Casas de empeño	Apertura	2,059.50	2,247.30	2,620.80	1,882.90	2,059.70	2,589.30	1,630.40	1,873.10	2,059.70
	Renovación	1,686.60	2,059.70	2,404.80	1,665.80	1,873.10	2,201.20	1,497.90	1,686.60	1,873.10
Consultorio médico y dental	Apertura	1,110.20	1,295.80	1,479.10	838.00	978.50	1,119.20	838.00	978.50	1,119.20
	Renovación	924.60	1,110.20	1,295.80	698.50	838.00	978.50	698.50	838.00	978.50
Compraventa de desperdicio industrial	Apertura	2,170.90	2,653.40	4,027.80	1,627.60	1,990.80	3,021.20	1,627.60	1,990.80	3,021.20
	Renovación	1,869.40	2,291.20	3,498.00	1,402.60	1,717.60	2,623.00	1,402.60	1,717.60	2,623.00
Cafeterías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	786.30	375.40	468.10	655.60
	Renovación	508.40	601.70	786.30	384.70	454.40	593.90	197.10	328.40	421.00
Carnicerías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Centro de copiado	Apertura	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	647.90	375.40	468.10	647.90
	Renovación	508.40	601.70	786.30	384.70	454.40	416.10	197.10	328.40	416.10
Club de nutrición	Apertura	629.00	808.10	987.20	448.80	609.30	629.00	364.70	455.40	629.00
	Renovación	493.60	584.30	763.40	373.50	404.10	441.20	326.60	318.80	404.10
Decoración de interiores	Apertura	324.00	462.30	739.00	244.10	349.80	508.40	186.50	280.30	375.40
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	416.10	141.90	234.60	328.40
Despacho contable	Apertura	1,110.20	1,388.00	1,665.80	647.90	832.30	1,110.20	468.10	655.60	842.20
	Renovación	879.60	1,064.00	1,341.90	508.40	694.00	879.60	328.40	514.90	702.60
Depósito de refresco	Apertura	1,060.70	1,326.10	1,591.50	796.40	995.50	1,194.50	796.40	995.50	1,194.50
	Renovación	707.50	884.10	1,060.70	530.90	663.60	796.40	530.90	663.60	796.40
Decoraciones de uñas	Apertura	324.00	462.30	739.00	244.10	349.80	416.10	244.10	349.80	416.10
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	276.70	209.20	315.00	276.70
Dulcerías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Distribuidora de material eléctrico	Apertura	1,029.70	1,287.50	1,545.20	773.20	966.40	1,159.70	773.20	966.40	1,159.70
	Renovación	686.90	858.40	1,029.70	515.40	644.30	773.20	515.40	644.30	773.20
Estudio fotográfico	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Equipo de seguridad y extintores	Apertura	2,122.50	2,230.40	2,335.10	1,591.50	1,672.50	1,752.50	1,591.50	1,672.50	1,752.50
	Renovación	1,416.10	1,485.90	1,556.70	1,063.00	1,114.70	1,167.60	1,063.00	1,114.70	1,167.60
Empresas financieras	Apertura	36,996.40	60,120.90	78,619.10	11,561.70	18,499.30	22,248.30	11,561.70	18,499.30	22,248.30
	Renovación	27,748.50	50,870.70	64,746.00	6,935.50	11,561.70	18,499.30	6,935.50	11,561.70	18,499.30
Establecimientos que presten servicio de internet	Apertura	557.90	744.60	931.30	419.60	557.90	698.50	419.60	557.90	698.50
	Renovación	419.60	511.70	699.60	315.00	384.70	525.30	315.00	384.70	525.30
Escuelas de artes marciales	Apertura	1,077.80	1,258.00	1,436.00	813.50	950.10	1,086.60	786.30	928.30	1,064.80
	Renovación	897.70	1,077.80	1,258.00	678.10	813.50	950.10	655.20	797.20	933.70
Venta de electrodomésticos	Apertura	1,016.80	1,203.50	1,388.00	788.20	910.00	1,016.80	655.60	842.20	1,016.80
	Renovación	832.30	1,016.80	1,203.50	627.60	768.20	832.30	468.10	655.60	832.30
Estética	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Escritorio público	Apertura	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	647.90	375.40	468.10	647.90
	Renovación	508.40	601.70	786.30	384.70	454.40	416.10	197.10	328.40	416.10
Farmacia, botica o droguería	Apertura	838.00	1,025.80	1,211.40	627.60	768.20	910.00	627.60	768.20	910.00
	Renovación	557.90	683.80	807.60	418.40	511.70	606.30	418.40	511.70	606.30
Ferretería	Apertura	2,404.80	2,587.00	2,774.90	1,817.70	1,958.20	2,096.60	1,817.70	1,958.20	2,096.60
	Renovación	2,219.20	2,404.80	2,589.30	1,677.00	1,817.70	1,958.20	1,677.00	1,817.70	1,958.20



Fumigaciones	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Funerarias	Apertura	1,016.80	1,203.50	1,388.00	768.20	910.00	1,016.80	655.60	842.20	1,016.80
	Renovación	832.30	1,016.80	1,203.50	627.60	768.20	832.30	468.10	655.60	832.30
Florería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Video club	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Galerías y pinturas	Apertura	935.90	1,388.00	1,850.30	713.10	805.40	637.80	713.10	805.40	637.80
	Renovación	468.00	468.00	468.10	356.00	468.10	568.10	356.00	468.10	468.10
Gimnasio	Apertura	2,009.30	2,644.90	3,330.70	1,769.10	2,042.10	2,293.30	1,550.70	1,823.70	2,074.80
	Renovación	1,736.40	2,208.10	2,893.90	1,332.30	1,605.30	1,856.40	1,113.90	1,386.90	1,638.00
Gotcha	Apertura	1,201.20	1,474.30	1,747.20	709.90	819.10	928.30	644.30	742.60	829.90
	Renovación	966.40	1,288.60	1,594.40	622.50	726.20	840.90	529.60	622.50	709.90
Guardería y/o estancias infantiles	Apertura	3,385.30	4,224.00	5,060.40	2,839.30	3,678.00	4,514.40	2,002.70	2,421.10	2,563.00
	Renovación	2,967.10	3,803.50	4,224.00	2,421.10	3,257.50	3,678.00	1,834.60	2,002.70	2,421.10
Imprenta	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Joyería	Apertura	1,110.20	1,295.80	1,479.10	838.00	978.50	1,119.20	838.00	978.50	1,119.20
	Renovación	924.60	1,110.20	1,295.80	698.50	838.00	978.50	698.50	838.00	978.50
Jugos naturales, licuados y ensaladas.	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Jardines y viveros	Apertura	1,850.30	2,774.90	3,700.60	1,398.10	2,096.60	2,796.20	1,398.10	2,096.60	2,796.20
	Renovación	1,388.00	1,850.30	2,774.90	1,049.40	1,398.10	2,096.60	1,049.40	1,398.10	2,096.60
Jugueterías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Loncherías, cocinas, económicas, fondas, antojitos mexicanos y/o cenadurías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	739.00	371.20	554.50	739.00
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Librería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	197.80	397.10	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	142.30	197.80	397.10
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	1,110.20	1,295.80	1,479.10	838.00	978.50	1,119.20	838.00	978.50	1,119.20
	Renovación	924.60	1,110.20	1,295.80	698.50	838.00	978.50	698.50	838.00	978.50
Lavanderías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Mueblería	Apertura	2,404.80	2,589.30	2,774.90	1,817.70	1,958.20	2,096.60	1,817.70	1,958.20	2,096.60
	Renovación	2,219.20	2,404.80	2,589.30	1,677.00	1,817.70	1,958.20	1,677.00	1,817.70	1,958.20
Manualidades	Apertura	324.00	462.30	739.00	244.10	349.80	521.90	186.50	280.30	375.40
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	452.20	141.90	234.60	328.40
Mangueras y conexiones	Apertura	1,994.10	2,392.60	2,870.90	1,276.60	1,436.00	1,595.40	797.20	955.50	1,004.70
	Renovación	1,557.30	1,955.80	2,434.10	1,331.20	1,163.00	1,322.40	709.90	829.90	884.60
Molino de maíz	Apertura	416.10	509.50	601.70	322.80	508.40	555.60	322.80	508.40	555.60
	Renovación	324.00	406.10	508.40	290.20	382.50	452.20	283.10	382.50	452.20
Maquinaria para construcción	Apertura	2,404.80	2,587.00	2,774.90	1,817.70	1,958.20	2,096.60	1,817.70	1,958.20	2,096.60
	Renovación	2,219.20	2,404.80	2,589.30	1,677.00	1,817.70	1,958.20	1,677.00	1,817.70	1,958.20
Material para construcción	Apertura	838.00	1,211.40	1,399.30	627.60	910.00	1,049.40	627.60	910.00	1,049.40
	Renovación	652.40	1,025.80	1,211.40	489.30	768.20	910.00	489.30	768.20	910.00
Madererías	Apertura	2,404.80	2,587.00	2,774.90	1,817.70	1,958.20	2,096.60	1,817.70	1,958.20	2,096.60
	Renovación	2,219.20	2,404.80	2,589.30	1,677.00	1,817.70	1,958.20	1,677.00	1,817.70	1,958.20
Materias primas (semillas, harinas, masa de maíz procesada, chiles secos, hierbas y frituras)	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Mercería	Apertura	324.00	462.30	694.00	244.10	349.80	371.20	188.80	349.80	371.20
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	186.70	324.00	94.40	186.70	324.00
Óptica	Apertura	280.30	462.30	739.00	244.10	349.80	371.20	244.10	280.30	371.20
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	324.00	197.10	197.10	324.00
Pensiones habitacionales	Apertura	3,189.80	3,988.00	4,785.30	2,392.60	2,791.20	3,190.90	1,436.00	1,515.80	1,595.40
	Renovación	2,413.40	3,190.90	3,988.00	1,704.60	2,140.40	2,478.90	1,574.70	1,436.00	1,515.80
Plomería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	194.60	324.00	416.10	194.60	324.00	416.10
Pinturas y esmaltes	Apertura	554.50	739.00	924.60	373.40	559.00	744.60	373.40	559.00	744.60
	Renovación	416.10	508.40	694.00	280.10	420.70	416.10	280.10	331.10	416.10
	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50



Alcance diecinueve

Pisos y recubrimientos	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Productos naturistas	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Pollerías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Panadería y pastelería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Pescaderías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Paletería y/o nevería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Perfumería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Productos de limpieza	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Productos de belleza	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Papelería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Peluquería	Apertura	280.30	462.30	739.00	244.10	349.80	371.20	186.50	280.30	371.20
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	324.00	141.90	197.10	324.00
Pizzería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	694.00	371.20	554.50	694.00
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	521.90	197.10	328.40	421.00
Planta purificadora de agua	Apertura	924.60	1,110.20	1,388.00	698.50	838.00	1,049.40	698.50	838.00	1,049.40
	Renovación	739.00	924.60	1,110.20	557.90	698.50	838.00	557.90	698.50	838.00
Recauderías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Rótulos y publicidad	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Reparadora de calzado	Apertura	324.00	462.30	739.00	244.10	349.80	371.20	244.10	349.80	371.20
	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	324.00	209.20	315.00	324.00
Rectificadoras	Apertura	3,254.20	4,248.00	5,056.10	2,708.20	3,505.50	4,313.60	2,249.60	2,937.60	3,625.50
	Renovación	2,762.90	3,860.30	4,564.70	2,216.90	3,014.00	3,822.10	2,031.20	2,446.10	3,134.20
Reparación de electrodomésticos	Apertura	797.20	957.70	1,117.10	558.00	637.80	717.50	478.30	558.00	637.80
	Renovación	558.00	637.80	717.50	478.30	558.00	637.80	398.60	476.10	558.00
Refacciones y accesorios para motocicletas	Apertura	1,858.10	1,992.00	2,256.40	1,393.60	1,493.70	1,692.80	1,393.60	1,493.70	1,692.80
	Renovación	1,238.40	1,326.10	1,503.90	929.10	995.50	1,127.00	929.10	995.50	1,127.00
Renta de maquinaria pesada	Apertura	2,444.20	2,632.00	2,819.80	1,833.50	1,974.00	2,115.70	1,833.50	1,974.00	2,115.70
	Renovación	2,256.40	2,444.20	2,632.00	1,691.60	1,833.50	1,974.00	1,691.60	1,833.50	1,974.00
Raspados	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Refaccionarias automotrices	Apertura	832.30	1,016.80	1,203.50	627.60	768.20	832.30	468.10	655.60	832.30
	Renovación	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	647.90	283.10	468.10	647.90
Refaccionarias de diésel	Apertura	1,652.40	1,873.90	2,201.20	1,239.50	1,403.70	1,651.20	1,239.50	1,403.70	1,651.20
	Renovación	1,376.80	1,596.00	1,816.50	1,032.60	1,197.90	1,362.20	1,032.60	1,197.90	1,362.20
Reparación de equipo de cómputo	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	277.90	328.40	416.10	277.90	328.40	416.10
Regalos y novedades	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Relojería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Rosticerías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	702.60	276.70	384.70	694.00	197.10	328.40	421.10
Renta de autos	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Seguros y pólizas automotrices	Apertura	1,652.40	1,873.90	2,201.20	1,239.50	1,403.70	1,651.20	1,239.50	1,403.70	1,651.20
	Renovación	1,376.80	1,596.00	1,816.50	1,032.60	1,197.90	1,362.20	1,032.60	1,197.90	1,362.20
Seguridad privada	Apertura	2,404.80	2,589.30	2,774.90	1,817.70	1,958.20	2,096.60	1,817.70	1,958.20	2,096.60
	Renovación	2,219.20	2,404.80	2,589.30	1,677.00	1,817.70	1,912.10	1,677.00	1,817.70	1,912.10
Sombrerería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Salón de eventos que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,850.30	2,773.70	3,700.60	1,398.10	2,096.60	2,796.20	1,398.10	2,096.60	2,796.20
	Renovación	1,388.00	1,850.30	2,773.70	1,049.40	1,398.10	2,096.60	1,049.40	1,398.10	2,096.60
Sastrería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	637.80	371.20	554.50	637.80
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Sala de masajes	Apertura	1,388.00	1,850.30	2,774.90	1,049.40	1,398.10	2,096.60	1,049.40	1,398.10	2,096.60



	Renovación	924.60	1,388.00	1,850.30	698.50	1,049.40	1,398.10	698.50	1,049.40	1,398.10
Servicio grúas	Apertura	1,698.40	1,992.00	3,618.40	1,273.20	1,493.70	2,713.00	1,273.20	1,493.70	2,713.00
	Renovación	1,131.50	1,326.10	2,423.90	849.20	995.50	1,818.80	849.20	995.50	1,818.80
Servicio de radiadores y mofes	Apertura	808.10	1,195.80	1,595.40	717.50	797.20	876.90	671.60	759.00	797.20
	Renovación	682.50	775.40	906.40	578.80	677.10	766.60	567.90	649.80	698.90
Tapicería	Apertura	720.70	808.10	906.40	644.30	720.70	890.00	611.50	688.00	862.80
	Renovación	611.50	698.90	797.20	535.10	611.50	780.80	502.30	578.80	753.50
Taller de alineación y balanceo	Apertura	947.90	1,211.10	1,481.90	716.30	915.10	942.40	499.10	773.20	942.40
	Renovación	890.00	1,137.90	1,392.40	672.70	860.60	885.60	468.50	726.20	885.60
Talleres torno	Apertura	1,388.00	1,572.40	1,849.10	1,201.20	1,388.00	1,572.40	1,201.20	1,388.00	1,572.40
	Renovación	1,156.30	1,341.90	1,526.30	786.30	970.70	1,156.30	786.30	970.70	1,156.30
Torteras	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	283.10	416.10
Tintorerías	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Taller carpintería	Apertura	1,388.00	1,572.40	1,850.30	1,049.40	1,188.90	1,398.10	1,049.40	1,188.90	1,398.10
	Renovación	1,156.30	1,341.90	1,526.30	873.90	1,012.30	1,152.90	796.50	982.90	1,152.90
Taller bicicletas	Apertura	462.30	647.90	924.60	276.70	462.30	647.90	276.70	462.30	647.90
	Renovación	324.00	508.40	601.70	231.70	324.00	416.10	231.70	324.00	416.10
Tatuajes artículos esotéricos	Apertura	1,110.20	1,295.80	1,479.10	838.00	978.50	1,119.20	838.00	978.50	1,119.20
	Renovación	924.60	1,110.20	1,295.80	698.50	838.00	978.50	698.50	838.00	978.50
Taller mecánico	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Taquerías que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Talleres hojalatería pintura.	Apertura	1,110.20	1,388.00	1,665.80	647.90	832.30	879.60	468.10	655.60	842.20
	Renovación	879.60	1,043.50	1,341.90	324.00	508.40	694.00	324.00	508.40	694.00
Tiendas de autoservicio que no enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,024.00	12,485.10	12,947.40	11,098.20	11,236.60	12,024.00	11,098.20	11,561.70	12,024.00
	Renovación	11,561.70	12,024.00	12,485.10	10,637.10	11,098.20	11,561.70	10,637.10	11,098.20	11,561.70
Tlapalería	Apertura	832.30	1,016.80	1,203.50	627.60	768.20	832.30	468.10	655.60	832.30
	Renovación	647.90	832.30	1,016.80	462.30	627.60	647.90	283.10	468.10	647.90
Telefonía celular	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Tortillerías mano	Apertura	280.30	468.10	748.30	247.50	354.20	698.50	186.50	280.30	375.40
	Renovación	283.80	421.10	514.90	212.20	319.00	416.10	141.90	197.10	328.40
Talleres aluminio	Apertura	1,388.00	1,572.40	1,850.30	1,049.40	1,188.90	1,398.10	1,049.40	1,188.90	1,398.10
	Renovación	1,156.30	1,341.90	1,526.30	873.90	1,012.30	1,152.90	796.50	982.90	1,152.90
Talleres eléctricos	Apertura	1,110.20	1,388.00	1,665.80	647.90	832.30	1,101.10	468.10	655.60	842.20
	Renovación	879.60	1,064.00	1,341.90	508.40	694.00	787.30	328.40	514.90	702.60
Talleres de herrería	Apertura	1,388.00	1,572.40	1,850.30	1,049.40	1,188.90	1,398.10	1,049.40	1,188.90	1,398.10
	Renovación	1,156.30	1,341.90	1,526.30	873.90	985.30	1,152.90	796.50	982.90	1,152.90
Tiendas de mascotas	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	694.00	371.20	554.50	694.00
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	556.60	197.10	328.40	421.10
Televisora local	Apertura	13,869.80	14,562.60	15,290.30	10,402.00	10,921.70	11,468.40	10,402.00	10,921.70	11,468.40
	Renovación	13,266.80	13,869.80	14,625.60	9,949.90	10,448.10	10,968.90	9,949.90	10,448.10	10,968.90
Temascal y spa	Apertura	1,326.10	1,316.20	1,769.30	995.50	1,127.00	1,326.10	995.50	1,127.00	1,326.10
	Renovación	1,085.40	1,326.10	1,591.50	814.40	995.50	1,194.50	814.40	995.50	1,194.50
Tortillería de maquinaria industrial	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Uniformes	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	276.70	384.70	416.10
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa	Apertura	1,310.40	1,583.50	1,965.60	709.90	819.10	915.10	638.80	698.90	786.30
	Renovación	950.10	1,226.30	1,703.60	644.30	688.00	813.50	557.00	644.30	742.60
Venta de distribución de llantas	Apertura	3,494.50	4,149.70	4,586.50	2,293.30	2,948.50	3,494.50	1,638.00	1,801.90	2,293.30
	Renovación	2,839.30	3,330.70	3,953.10	1,911.10	2,402.50	2,948.50	1,419.60	1,583.50	1,856.40
Veterinaria	Apertura	698.90	836.50	920.50	669.40	752.40	836.50	589.70	677.10	769.90
	Renovación	600.70	720.70	802.70	557.00	633.40	720.70	524.20	562.40	644.30
Vestidos de novias, XV años y comuniones	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	276.70	384.70	416.10	197.10	328.40	416.10
Vulcanizadora	Apertura	324.00	462.30	739.00	244.10	349.80	439.80	244.10	349.80	439.80



	Renovación	276.70	416.10	508.40	209.20	315.00	353.20	209.20	315.00	353.20
Vidriería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	194.60	324.00	416.10	194.60	324.00	416.10
Venta de pastes	Apertura	462.30	647.90	924.60	244.10	349.80	371.20	244.10	280.30	371.20
	Renovación	324.00	508.40	601.70	209.20	315.00	324.00	186.50	186.50	324.00
Zapatería	Apertura	554.50	739.00	924.60	371.20	554.50	698.50	371.20	554.50	698.50
	Renovación	416.10	508.40	694.00	194.60	324.00	416.10	194.60	324.00	416.10
Trituradora y molienda de materiales	Apertura	13,376.00	15,257.00	17,138.00	12,017.50	13,898.50	15,790.00	10,659.00	12,540.00	14,421.00
	Renovación	7,106.00	8,987.00	10,868.00	5,747.50	7,628.50	9,520.00	5,747.50	7,628.50	9,520.00
Rancho productor de leche y engorda	Apertura	4,716.10	5,895.90	7,033.90	3,930.20	4,850.90	6,030.70	3,930.20	4,850.90	6,030.70
	Renovación	3,671.10	4,850.90	6,030.70	3,094.20	4,014.90	4,493.50	3,094.20	4,014.90	4,493.50
Restaurante con música en vivo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	26,553.50	28,322.60	31,506.80	25,707.00	27,476.20	30,618.50	24,860.60	26,626.60	29,772.10
	Renovación	17,865.30	18,716.00	19,123.50	17,005.30	17,005.30	17,854.50	17,005.30	17,854.50	18,705.50
Escuelas particulares (preescolar, primaria, secundaria, preparatoria o universidad)	Apertura	6,105.90	6,487.40	7,632.70	5,724.50	6,105.90	6,487.40	5,343.10	5,724.50	6,105.90
	Renovación	5,343.10	6,105.90	6,869.80	5,343.10	5,953.40	6,105.90	5,266.80	5,343.10	5,724.50

Giro	Cuota fija \$	Hasta 1000 m ²	De 1001 a 5000 m ²	De 5001 a 15000 m ²	De 15001 a 30000 m ²	De 30001 a 95000 m ²	Más de 95001 m ²
Constructoras	Apertura	46,598.70	55,918.70	74,558.70	93,196.30	186,396.10	232,993.70
	Renovación	41,938.80	51,258.70	68,343.10	88,538.70	167,755.00	205,033.80
Construcciones y armados industriales	Apertura	18,640.00	37,278.80	55,918.70	139,795.10	186,396.10	232,993.70
	Renovación	13,978.90	23,298.80	37,278.80	93,196.30	139,795.10	186,396.10
Explotación, extracción, transporte, tratamiento y transformación de materiales pétreos	Apertura	41,938.80	69,897.50	144,456.20	237,653.70	330,851.20	382,110.00
	Renovación	25,629.40	51,258.70	97,857.50	191,053.90	284,252.40	330,851.20
Concretos y materiales prefabricados	Apertura	37,278.80	46,598.70	55,918.70	65,237.60	74,558.70	93,196.30
	Renovación	27,959.90	37,278.80	46,598.70	55,918.70	65,237.60	74,558.70
Fundición y tratamientos de metales	Apertura	41,938.80	69,897.50	144,456.20	237,653.70	330,851.20	382,110.00
	Renovación	25,629.40	51,258.70	97,857.50	191,053.90	284,252.40	330,851.20
Armadora industrial	Apertura	46,598.70	55,918.70	74,558.70	93,196.30	186,396.10	232,993.70
	Renovación	41,938.80	51,258.70	69,897.50	88,538.70	167,755.00	205,033.80
Recicladoras	Apertura	18,640.00	37,278.80	55,918.70	139,795.10	186,396.10	232,993.70
	Renovación	13,978.90	23,298.80	37,278.80	93,196.30	139,795.10	186,396.10
Textileras	Apertura	18,640.00	37,278.80	55,918.70	139,795.10	186,396.10	232,993.70
	Renovación	13,978.90	23,298.80	37,278.80	93,196.30	139,795.10	186,396.10
Tratamiento de materias derivadas del petróleo	Apertura	18,640.00	37,278.80	55,918.70	139,795.10	186,396.10	232,993.70
	Renovación	13,978.90	23,298.80	37,278.80	93,196.30	139,795.10	186,396.10
Tratamiento de materias biológicas, químicas u otras	Apertura	18,640.00	37,278.80	55,918.70	139,795.10	186,396.10	232,993.70
	Renovación	13,978.90	23,298.80	37,278.80	93,196.30	139,795.10	186,396.10
Terminal intermodal logística	Apertura	361,161.90	415,337.20	477,636.90	549,282.40	631,674.10	726,426.00
	Renovación	312,714.10	359,621.00	413,563.50	475,598.80	546,938.40	628,979.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Atotonilco centro, Bóvedas, Boxfi, Vito, Progreso, Conejos, El Refugio, Paseos de la Pradera, Senderos del Pedregal, Loma Bonita, Colonia Ferrocarril, Colonia Los Compadres, Rancho San Antonio, Fraccionamiento, Real Castilla			Zacamulpa, Ocampo, La Cañada, Texas, Praderas del Potrero, El Pedregal			San José Acoculco, San Antonio, El Portal, Santa Cruz del Tezontle, Coayuca, Batha		
		Cuota fija \$	Hasta a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta a 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta a 30 m ²	De 31 a 120 m ²
Depósito de cerveza	Apertura	7,411.20	8,336.90	9,260.40	7,400.00	8,325.60	9,247.90	7,400.00	8,325.60	9,247.90
	Renovación	4,636.40	5,561.00	6,486.60	4,625.20	5,549.70	6,475.30	4,625.20	5,549.70	6,475.30
Servicar que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	7,400.00	8,325.60	9,247.90	6,835.30	7,067.00	7,182.90	6,835.30	7,067.00	7,182.90
	Renovación	4,636.40	5,561.00	6,486.60	4,625.20	5,549.70	6,475.30	4,625.20	5,549.70	6,475.30
Salón de eventos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,711.80	5,561.00	7,411.20	3,700.60	5,558.70	7,400.00	3,700.60	5,558.70	7,400.00
	Renovación	2,784.90	3,711.80	5,561.00	2,774.90	3,700.60	5,549.70	2,774.90	3,700.60	5,549.70
Billares y boliches	Apertura	10,186.00	10,649.50	11,110.60	10,173.70	10,637.10	11,098.20	10,173.70	10,637.10	11,098.20
	Renovación	5,561.00	6,023.30	6,484.40	5,549.70	6,012.00	6,475.30	5,549.70	6,012.00	6,475.30
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,036.30	12,497.50	12,960.90	12,024.00	12,485.10	12,948.50	12,024.00	12,485.10	12,948.50
	Renovación	9,260.40	10,186.00	11,110.60	9,247.90	10,173.70	11,098.20	9,247.90	10,173.70	11,098.20
Tienda de auto servicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	14,347.70	14,808.90	15,274.60	14,335.40	14,797.70	15,262.20	14,335.40	14,797.70	15,262.20
	Renovación	10,186.00	10,649.50	11,110.60	10,173.70	10,637.10	11,098.20	10,173.70	10,637.10	11,098.20
Bar o video bar	Apertura	21,746.70	22,211.20	23,134.60	21,735.40	22,199.90	23,123.30	21,735.40	22,199.90	23,123.30
	Renovación	11,110.60	11,574.00	12,036.30	11,098.20	11,561.70	12,024.00	11,098.20	11,561.70	12,024.00
Cantina	Apertura	66,649.20	71,092.10	76,460.90	66,638.00	71,079.80	76,460.90	66,638.00	71,079.80	76,460.90
	Renovación	11,117.30	11,561.70	12,006.00	11,106.20	11,550.40	11,994.70	11,106.20	11,550.40	11,994.70
Venta de alitas, hamburguesas, papas a la francesa, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,006.10	6,442.90	6,879.80	5,350.90	5,787.70	6,224.50	5,023.30	5,460.10	5,896.90
	Renovación	4,695.70	5,569.30	6,006.10	4,477.30	4,914.10	5,350.90	4,368.10	4,804.90	5,241.70
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	14,347.70	14,808.90	15,274.60	14,335.40	14,797.70	15,262.20	14,335.40	14,797.70	15,262.20
	Renovación	13,886.60	14,347.70	14,808.90	13,874.30	14,335.40	14,797.70	13,874.30	14,335.40	14,797.70
Tiendas departamentales que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	12,036.30	12,960.90	13,886.60	12,024.00	12,948.50	13,874.30	12,024.00	12,948.50	13,874.30
	Renovación	9,260.40	10,186.00	11,110.60	9,247.90	10,173.70	11,098.20	9,247.90	10,173.70	11,098.20
Restaurant y/o similares que enajenen o expendan bebidas alcohólicas con alimentos	Apertura	19,664.10	21,537.20	23,410.40	22,853.10	25,508.50	27,277.60	18,816.30	20,609.50	22,401.70
	Renovación	6,555.50	7,491.50	8,428.70	7,400.00	9,247.90	11,098.20	7,400.00	9,247.90	11,098.20



Centro nocturno	Apertura	266,561.80	310,988.70	355,410.90	266,549.50	310,977.40	355,399.70	266,549.50	310,977.40	355,399.70
	Renovación	17,781.70	18,669.20	19,559.00	17,770.50	18,658.00	19,547.70	17,770.50	18,658.00	19,547.70
Centro botanero	Apertura	15,551.30	17,492.70	19,434.10	15,538.90	17,481.40	19,422.80	15,538.90	17,481.40	19,422.80
	Renovación	9,260.40	10,186.00	11,110.60	9,247.90	10,173.70	11,098.20	9,247.90	10,173.70	11,098.20
Discoteques	Apertura	195,527.10	231,020.90	266,561.80	195,515.80	231,009.60	266,549.50	195,515.80	231,009.60	266,549.50
	Renovación	14,392.20	15,292.50	16,191.50	14,392.20	15,292.50	16,191.50	14,392.20	15,292.50	16,191.50
Rodeo disco	Apertura	195,527.10	231,020.90	266,561.80	195,515.80	231,009.60	266,549.50	195,515.80	231,009.60	266,549.50
	Renovación	14,392.20	15,292.50	16,191.50	14,392.20	15,292.50	16,191.50	14,392.20	15,292.50	16,191.50
Pulquerías y piquerías	Apertura	935.80	1,399.30	1,861.60	924.60	1,388.00	1,850.30	924.60	1,388.00	1,850.30
	Renovación	659.10	1,121.40	1,583.70	647.90	1,110.20	1,572.40	647.90	1,110.20	1,572.40
Vinatería	Apertura	8,336.90	9,260.40	10,186.00	8,325.60	9,247.90	10,173.70	8,325.60	9,247.90	10,173.70
	Renovación	5,098.70	6,023.30	6,948.90	5,087.40	6,012.00	6,937.70	5,087.40	6,012.00	6,937.70
Abarrotes, misceláneas y/o recauderías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,711.80	6,491.10	4,636.40	3,700.60	4,162.90	4,625.20	3,700.60	4,162.90	4,625.20
	Renovación	1,399.30	1,861.60	2,786.10	1,388.00	1,850.30	2,774.90	1,388.00	1,850.30	2,774.90
Cafetería que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	11,561.70	12,451.40	13,338.80	11,550.40	12,439.10	13,327.60	11,550.40	12,439.10	13,327.60
	Renovación	3,565.50	5,341.60	7,119.90	3,554.40	5,330.30	7,107.60	3,554.40	5,330.30	7,107.60
Micheladas	Apertura	4,625.20	5,549.70	6,475.30	4,625.20	5,549.70	6,475.30	4,625.20	5,549.70	6,475.30
	Renovación	3,700.60	4,162.90	4,625.20	3,700.60	4,162.90	4,625.20	3,700.60	4,162.90	4,625.20
Taquerías que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,506.00	3,005.40	3,603.80	2,494.70	2,994.10	3,592.60	2,494.70	2,994.10	3,592.60
	Renovación	1,399.30	1,861.60	2,786.10	1,388.00	1,850.30	2,774.90	1,388.00	1,850.30	2,774.90

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	292.44	194.60
En lona. (Anual por m ²).	292.44	194.60
En acrílico (Anual por m ²).	292.44	194.60
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	194.60	146.23
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	194.60	146.23
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	194.60	146.23



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	75.35	75.35
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	75.35	75.35
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	75.35	75.35
Publicidad en elementos inflables por día	194.60	N/A
Vehículos por unidad (por año)	554.53	462.26
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	740.07	570.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	740.07	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	3,203.30
Por renovación	2,428.50
Por cada cajón adicional	60.70

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	928.30
Constancia de número oficial.	190.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	190.10
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	190.10
Georreferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,762.50
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,642.70
De 1 a 2 has	2,818.50 por ha
De más de 2 a 5 has	1,925.20 por ha
De más de 5 a 10 has	1,409.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,145.50 por ha
De más 20 a 50 has	792.80 por ha
De más 50 a 100 has	527.40 por ha
De más de 100 has	440.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.80 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.70 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.55 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.45 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.35 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.26 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.20 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.18 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.25 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.20 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.18 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.08 por m ²



	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	144.10
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	617.00
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,539.38
Expedición de avalúo catastral.	416.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	144.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	144.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	189.80

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamiento de interés medio	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A



Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Tasa
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
--	----------------------

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A



Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Salones para eventos o clubs sociales	N/A
Cementerios	N/A
Agencias Funerarias	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Fraccionamiento Industrial	N/A
Revisión de Reglamentos Internos para fraccionamientos y condominios	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio habitacional	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio comercial y de servicios	N/A
Constitución de Régimen de propiedad en condominio mixto	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento podrá cobrarlos conforme lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por metro cuadrado	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Subdivisión familiar, por lote	N/A
Autorización de fraccionamiento, por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Subdivisión por lote	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
Subdivisión por lote	
Autorización de fraccionamiento, por lote	

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	10.13
Fraccionamiento habitacional económico	10.13
Fraccionamiento habitacional popular	10.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	20.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	25.87
Fraccionamiento habitacional residencial alto	29.25
Fraccionamiento campestre	20.24
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	20.24
Fraccionamiento habitacional popular	20.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.62
Fraccionamiento campestre	39.37
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	20.24
Fraccionamiento habitacional popular	20.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.41
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.62
Fraccionamiento campestre	39.37
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	50.62
Fraccionamiento habitacional popular	50.62
Fraccionamiento habitacional de interés social	61.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	71.99
Fraccionamiento habitacional residencial medio	80.99



Fraccionamiento habitacional residencial alto	87.74
Rural	20.24
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	14,142.82
Fraccionamiento habitacional popular	14,142.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,142.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	16,029.84
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,029.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	18,858.18
Rural	11,315.56
Industriales	
Microindustria.	30.37
Pequeña Industria.	73.11
Mediana Industria.	116.98
Gran Industria.	141.96

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.28
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.28
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	89.55
Interés medio y rural turístico	135.41



Residencial alto, medio y campestre	180.19
Edificios	448.83
Edificios industriales	897.64

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.13
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.62
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	27.31

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	46.96
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.62



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	23.81
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	23.81

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas y aérea, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	95.01

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	924.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	740.10
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	462.20

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	22.80	44.70
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.10	72.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.10	72.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.70	89.60
Fraccionamiento campestre	44.70	89.60
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	44.70	89.60



Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	44.70	89.60
Comercial de más de 120 m ²	44.70	89.60
Servicios de hasta 30 m ²	44.70	89.60
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	44.70	89.60
Servicios de más de 120 m ²	44.70	89.60
Por cada 30 m ² adicionales	44.70	89.60
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	44.70	89.60
Pequeña industria	46.90	95.00
Mediana Industria	46.90	95.00
Gran Industria	46.90	95.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	485.90
Revisión de documentos diversos.	448.80
Reposición de documentos emitidos.	194.60
Placa de construcción.	273.10
Aviso de terminación de obra.	924.60
Por entrega recepción de fraccionamientos m ² (Aplicable únicamente a lo donado al municipio)	89.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	4,490.40
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	277.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	92.30

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	703.00
Habitacional económico	712.00
Habitacional popular	703.00
Interés social	703.00
Interés medio	1,416.20
Residencial medio	1,416.20
Residencial alto	1,416.20
Agropecuarios (granjas familiares)	703.00
Turístico	2,119.10
Campestre	2,021.20
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	690.60
De 31 a 120 m ² de construcción	848.00
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	992.10
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	192.30
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	712.00
De 31 a 120 m ² de construcción	848.00
De 121 m ² a 300 m ² de construcción	992.10
Por cada 100 m ² o fracción adicionales después de 301 m ² de construcción	192.30
Industrial	
Industrial ligera de hasta 1 ha.	1,416.20
Industrial ligera de más de 1 hasta 5 ha.	2,119.10
Industrial Pesada de hasta 1 ha.	2,822.10
Industrial Pesada de más de 1 hasta 5 ha.	4,233.70
Industrial Pesada y/o ligera de más de 5 ha se cobrará adicional por cada 100 m ² o fracción	192.30
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	992.10
Plantas de asfalto	992.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	992.10
Rastro	992.10
Crematorio	848.00



Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	848.00
Desarrollos comerciales	848.00
Desarrollo turístico	712.00
Desarrollo recreativo	712.00
Desarrollo deportivo	691.30
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	6,835.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	6,152.40
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	13,686.40
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	288.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	682.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	703.00
Por reposición de diagnóstico ambiental	274.10
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Bancos pétreos	994.90
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
Pirul, eucalipto y pino de hasta 5 m de altura	382.50
Pirul, eucalipto y pino de más de 5 m de altura	600.70
Huizaches y mezquites de hasta 10" de diámetro en tronco	506.30
Huizaches y mezquites de más de 10" de diámetro en tronco	731.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	280.10

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

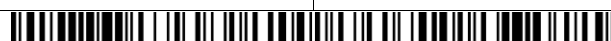
Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Expedición	Reexpedición anual
Unidades		
Cilindrera Gas L.P.	783.80	783.80

Autotank de Gas L.P.	1,045.00	1,045.00
Establecimientos semifijos o temporales en el mercado:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	324.00	324.00
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	209.00	209.00
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	292.60	292.60
Establecimientos semifijos o temporales en vía pública:		
Uso de Gas L.P. con utilización de horno	104.50	78.40
Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla	78.40	52.30
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla	156.80	78.40
Juegos mecánicos		
Juegos mecánicos por juego y por evento	78.40	N/A
Detonación de Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA):		
Detonación de pirotecnia por 1 torre por evento	1,045.00	N/A
Detonación de pirotecnia por 2 torres por evento	1,254.00	N/A
Detonación de pirotecnia de 3 torres en adelante por evento	1,881.00	N/A
Eventos masivos:		
Eventos en cabecera municipal (bailes populares, entre otros) por evento	2,612.50	N/A
Eventos en comunidades y colonias (bailes populares, entre otros) por evento	627.00	N/A

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales e industriales de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 50 m ²	17.50 por m ²
De 51 m ² hasta 250 m ²	15.30 por m ²
De 251 m ² hasta 500 m ²	13.10 por m ²
De 501 m ² hasta 1,000 m ²	10.90 por m ²
De 1,001 m ² hasta 5,000 m ²	8.70 por m ²



De 5,001 m ² hasta 10,000 m ²	5.50 por m ²
De 10,001 m ² hasta 50,000 m ²	1.30 por m ²
De 50,001 m ² hasta 100,000 m ²	0.80 por m ²
De 100,001 m ² en adelante	0.30 por m ²

Giros con Riesgo Alto:

1. Procesos Agroquímicos
2. Bares
3. Centros nocturnos
4. Clínicas de salud
5. Compra y venta de desperdicios industriales
6. Escuelas
7. Fabricación de cemento
8. Gaseras
9. Gasolineras
10. Hospitales
11. Hoteles
12. Madererías
13. Moteles
14. Pinturas
15. Plaza comercial
16. Talleres de montajes
17. Talleres de soldadura
18. Talleres eléctricos
19. Tienda de autoservicio
20. Tienda departamental
21. Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril
22. Transporte de carga terrestre
23. Tratamiento de residuos
24. Tiendas de conveniencia
25. Tratamiento de aguas residuales
26. Mini súper con venta de bebida alcohólica
27. Molienda de piedra caliza y sus derivados
28. Balneario
29. Centro de servicio automotriz
30. Refaccionarias automotrices de vehículos de carga
31. Unidad radiológica
32. Comercialización por mayoreo y medio mayoreo de diésel automotriz, diésel industrial, gasolina magna y gasolina Premium.
33. Pensiones de autotransportes de materiales peligrosos
34. Recepción, almacenamiento y despacho de Gas L.P.
35. Asfaltadora
36. Todo comercio que para llevar a cabo sus actividades utilice Gas L.P.

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales e industriales que no son considerados de Riesgo Alto	
Expedición y Reexpedición anual	
De 1 m ² hasta 20 m ²	16.40 por m ²
De 21 m ² hasta 50 m ²	13.10 por m ²



De 51 m ² hasta 100 m ²	10.90 por m ²
De 101 m ² en adelante	3.30 por m ²

	Expedición	Reexpedición anual
Programa Interno de Protección Civil:		
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil	836.00	836.00

	Cuota fija \$
Servicio de ambulancia	
Servicio de ambulancia a petición del interesado eventos masivos por cada 3 horas.	1,463.00

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	522.50
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	261.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²).	9.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por m ²).	58.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	17.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día).	113.90
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m ²).	
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos por día.	5,854.30
Auditorio municipal para eventos no lucrativos por día.	2,927.70

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.



Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.80
Copia certificada	27.30
Disco compacto	269.70
Copia de planos	180.20
Copia certificada de planos	269.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
U.B.R.	
Consulta de valoración	49.10
Certificado Médico	49.10
Certificado discapacidad	49.10
Certificado prenupcial	49.10
Estimulación Múltiple	41.80
Terapia Física	41.80
Terapia de Lenguaje	41.80
Terapia Psicológica	43.70
C.A.I.C.	
Centro de asistencia infantil comunitaria (mensualmente)	360.00
Centro de asistencia infantil comunitaria (inscripción)	300.00
P.A.M.A.R.	
Atención Psicológica	43.70
Psicología DIF	
Terapia Infantil	49.10
Terapia Individual	43.70
Terapia de Pareja	54.70
Apoyos Asistenciales	
Despensas	37.00
Casa del Adulto Mayor	
Despensas	37.00
Desayunos Fríos	
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 675.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 676

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Calnali, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,410,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,300,000.00
1. Impuesto predial.	1,200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	100,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	100,000.00
II. DERECHOS	1,060,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	360,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	250,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	90,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	10,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	310,000.00
1. Derechos por registro familiar.	45,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	200,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	360,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	30,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	305,000.00
1. Concurso o licitación.	5,000.00
2. Supervisión de obra pública.	300,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	30,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	30,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	120,000.00
III.1. PRODUCTOS	120,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	60,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	50,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	30,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	10,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,223,367.00
V.1. PARTICIPACIONES	53,764,879.00
1. Fondo General de Participaciones.	35,206,149.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,240,520.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	312,504.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	541,935.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	783,801.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,159,174.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,618.00
8. Fondo de Compensación.	469,178.00
V.2. APORTACIONES	52,458,488.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	37,960,960.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,497,528.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,300,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,300,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la federación, por el salario del personal.	1,300,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	110,143,367.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	115.00
5. Bailes públicos	660.00
6. Juegos mecánicos	1,860.00
7. Circos	385.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A



13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	730.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero por el 30%, en febrero el 20% y marzo el 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de



Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	27.59		27.59
16-25		2.42	2.42
26-35		3.02	3.02
36-45		3.63	3.63
46-55		4.25	4.25
56-65		4.86	4.86
66-75		5.47	5.47
76-85		6.08	6.08
86-100		6.67	6.67
101-ADELANTE		9.72	9.72

DOMESTICO FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	13.80		13.80
16-25		1.22	1.22
26-35		1.83	1.83
36-45		2.43	2.43
46-55		3.03	3.03
56-65		3.65	3.65
66-75		4.26	4.26
76-85		4.86	4.86
86-100		5.47	5.47
101-ADELANTE		6.90	6.90

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	40.24		40.24
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08



66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.89	7.89
101-ADELANTE		10.94	10.94

DOMESTICO CON LOCAL FIJO EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	20.69		20.69
16-25		1.83	1.83
26-35		2.43	2.43
36-45		3.03	3.03
46-55		3.65	3.65
56-65		4.26	4.26
66-75		4.86	4.86
76-85		5.47	5.47
86-100		6.08	6.08
101-ADELANTE		8.51	8.51

COMERCIAL EN CABECERA MUNICIPAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		4.26	4.26
26-35		4.86	4.86
36-45		5.47	5.47
46-55		6.08	6.08
56-65		6.68	6.68
66-75		7.29	7.29
76-85		7.89	7.89
86-100		8.51	8.51
101-ADELANTE		12.15	12.15

COMERCIAL EN COMUNIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	54.03		54.03
16-25		3.65	3.65
26-35		4.26	4.26
36-45		4.86	4.86
46-55		5.47	5.47
56-65		6.08	6.08
66-75		6.68	6.68
76-85		7.29	7.29
86-100		7.90	7.90
101-ADELANTE		10.93	10.93



TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	64.38		64.38
16-25		2.30	2.30
26-35		2.52	2.52
36-45		2.76	2.76
46-55		2.99	2.99
56-65		3.22	3.22
66-75		3.45	3.45
76-85		3.68	3.68
86-100		3.91	3.91
101-ADELANTE		4.14	4.14

INDUSTRIAL FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	135.66		135.66
16-25		6.08	6.08
26-35		6.68	6.68
36-45		7.29	7.29
46-55		7.89	7.89
56-65		8.51	8.51
66-75		9.72	9.72
76-85		10.94	10.94
86-100		12.15	12.15
101-ADELANTE		15.80	15.80

PÚBLICO FIJO EN CABECERA Y COMUNIDADES			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-15	67.83		67.83
16-25		2.43	2.43
26-35		2.68	2.68
36-45		2.92	2.92
46-55		3.16	3.16
56-65		3.40	3.40
66-75		3.65	3.65
76-85		3.89	3.89
86-100		4.13	4.13
101-ADELANTE		4.38	4.38

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	37.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	37.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	85.00
Permiso para construcción de capilla individual	85.00
Permiso para construcción de capilla familiar	85.00
Permiso para construcción de gaveta	85.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	44.00
Registro de matrimonio	430.00
Registro de defunción	73.00
Registro de emancipación	73.00
Registro de concubinatos	73.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	440.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	150.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	860.00



Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	48.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	41.90
Expedición de constancias en general	40.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	71.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	58.00
Cédula Catastral	229.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Minisúper	1,500.00	1,200.00
Abarrotes	870.00	580.00
Misceláneas	500.00	290.00
Acuarios	450.00	290.00
Agroquímicos	450.00	290.00
Agro veterinarias	450.00	290.00
Alimentos Balanceados	450.00	290.00
Alquiladoras	450.00	290.00
Aluminio y acabados	450.00	290.00
Artesanías	450.00	290.00
Artículos para fiesta	450.00	290.00
Artículos religiosos	450.00	290.00
Artículos varios (De plástico)	450.00	290.00
Auto lavado	450.00	290.00
Bancos	7,000.00	4,500.00
Baños públicos	450.00	290.00
Bazar	450.00	290.00
Bodega de granos	1,500.00	1,200.00
Bolería	450.00	290.00
Boutique	450.00	290.00
Cafetería	450.00	290.00
Cambio de aceite	750.00	500.00
Carnicerías	500.00	450.00
Carpinterías	450.00	290.00
Casetas telefónicas	450.00	290.00
Centro de copiado	450.00	290.00
Centro naturista	450.00	290.00
Cerrajerías	450.00	290.00
Ciber	450.00	290.00
Clínicas	450.00	290.00
Cremerías y salchicherías	450.00	290.00
Cocinas económicas	500.00	450.00
Constructoras	1,500.00	1,200.00
Consultorio dental	450.00	290.00
Consultorio general	450.00	290.00
Decoración	450.00	290.00
Despacho	450.00	290.00
Distribuidora de queso	450.00	290.00
Dulcerías	450.00	290.00



Electrodomésticos	450.00	290.00
Escritorio público	450.00	290.00
Escuelas particulares	450.00	290.00
Estancia infantil	450.00	290.00
Estéticas	450.00	290.00
Estudios fotográficos	450.00	290.00
Expendio de café	450.00	290.00
Farmacias	500.00	450.00
Ferreterías	1,500.00	1,060.90
Florerías	450.00	290.00
Fondas	500.00	450.00
Frituras preparadas	450.00	290.00
Gasolineras	7,000.00	4,500.00
Gimnasios	450.00	290.00
Helados	450.00	290.00
Herrerías	500.00	450.00
Hoteles	1,500.00	1,200.00
Joyerías	450.00	290.00
Jugueterías	450.00	290.00
Laboratorios	450.00	290.00
Lavanderías	450.00	290.00
Librerías	450.00	290.00
Llanteras	450.00	290.00
Loncherías	450.00	290.00
Madererías	450.00	290.00
Material para construcción	2,000.00	1,500.00
Molinos	450.00	290.00
Mueblerías	500.00	450.00
Ópticas	450.00	290.00
Peleterías	450.00	290.00
Panaderías	450.00	290.00
Papelerías	450.00	290.00
Pastelerías	450.00	290.00
Peluquerías	450.00	290.00
Pizzerías	450.00	290.00
Plásticos	450.00	290.00
Pollerías	450.00	290.00
Pollos Asados	450.00	290.00
Productos de limpieza	450.00	290.00
Purificadoras de agua	500.00	450.00
Raspados	450.00	290.00
Recicladoras	450.00	290.00
Refaccionarias	450.00	290.00
Regalos y novedades	450.00	290.00
Renta de trajes	450.00	290.00
Reparaciones Varios (Relojes, Electrodomesticos, etc)	450.00	290.00
Restaurantes	500.00	450.00
Rosticerías	450.00	290.00
Servicio automotriz	750.00	500.00
Taller de bicicletas	450.00	290.00
Taller de joyería	450.00	290.00
Taller de celulares	450.00	290.00
Taller de soldadura	450.00	290.00
Talleres eléctricos	450.00	290.00
Taller de hojalatería	750.00	500.00
Taquerías	450.00	290.00
Servicio de telecable	5,000.00	3,500.00
Venta de celulares y accesorios	450.00	290.00
Terminal de autobuses	1,500.00	1,200.00
Tienda de telas	450.00	290.00
Tienda de ropa	450.00	290.00
Tintorerías	450.00	290.00
Tlapalerías	1,000.00	750.00
Tornillerías	450.00	290.00
Torterías	450.00	290.00
Tortillerías	500.00	450.00



Tortillerías a mano	450.00	290.00
Uniformes deportivos	450.00	290.00
Veterinarias	450.00	290.00
Vidrierías	450.00	290.00
Vulcanizadoras	450.00	290.00
Zapaterías	500.00	450.00
Zumba (Clases)	450.00	290.00
Gaseras	5,225.00	3,657.50

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cuota Fija \$
Abarrotes con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,870.00
	Renovación	1,000.00
Bares	Apertura	1,800.00
	Renovación	1,500.00
Cocinas económicas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Fondas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	750.00
	Renovación	500.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,500.00
	Renovación	1,850.00
Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,000.00
	Renovación	750.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A



Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	450.00
Por renovación	290.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	159.00
Constancia de número oficial.	45.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	45.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	85.00
Georreferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	220.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	220.00
Asignación de clave catastral	264.20

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,000.00
Expedición de avalúo catastral.	220.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	1,000.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	1,000.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	220.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A



Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	5.23
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	100.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	7,304.00
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	170.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	170.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	25.10

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	



Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	300.00
Turístico	300.00
Campestre	300.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	200.00
De 31 a 120 m ² de construcción	300.00
De más de 120 m ² de construcción	500.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	200.00
De 31 a 120 m ² de construcción	300.00
De más de 120 m ² de construcción	500.00
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	1,500.00
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	500.00



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	100.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	40.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	40.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	60.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	60.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	185.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (por festividad y por m ²).	185.00
Uso de pisos (boleros) (Tarifa mensual)	150.00
Uso de pisos (puestos de comida). (Tarifa mensual)	300.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) Tarifa mensual de 1m a 3m	20.00
Uso de pisos en tianguis (domingos) Tarifa mensual de 3m en adelante	40.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	N/A
Arrendamiento de Auditorio (Por evento).	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	37.00
Copia certificada	37.00
Disco compacto	73.00
Copia de planos	73.00
Copia certificada de planos	110.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares modalidad frío	0.60
Desayunos escolares modalidad caliente	0.90
Dotación Alimentaria para niños menores de 5 años	14.00
Dotación Alimentaria para adultos mayores	10.00
Consumo de Alimentos en el Espacio El niño y su desarrollo nutricional	12.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Axcaneli"	12.00
Consumo de Alimentos en el Espacio "Jóvenes la nutrición es primero"	12.00

El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Calnali, brindara de manera gratuita los servicios antes mencionados a los adultos mayores de 60 años en adelante.

Nota: Las cuotas y tarifas de desayunos frio y desayuno caliente se proyectan sin perjuicio de que durante la transición del año 2024 se realice un ajuste como consecuencia de la modificación que en su caso el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Gobierno del Estado de Hidalgo realice.

Concepto	Unidad Básica de Rehabilitación		
	A	B	C
Consulta 1ra vez	30.00	25.00	20.00
Consulta subsecuente	20.00	15.00	10.00
Psicología	20.00	15.00	10.00
Terapias de Lenguaje	20.00	15.00	10.00
Terapia Ocupacional	20.00	15.00	10.00
Terapia Física	20.00	15.00	10.00
Certificados Médicos	30.00	30.00	30.00

La definición de ABC se determinará conforme el estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.



XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 676.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CALNALI, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 677

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CARDONAL, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Cardonal, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	851,600.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	17,600.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	13,600.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	4,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	830,600.00
1. Impuesto predial.	795,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	35,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	3,400.00
II. DERECHOS	4,501,984.67
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	2,902,984.67
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	890,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,008,984.67
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	4,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,180,700.00
1. Derechos por registro familiar.	328,600.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	680,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	98,600.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	70,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	400,900.00



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,800.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	75,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,800.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	9,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	6,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	281,000.00
1. Concurso o licitación.	25,000.00
2. Supervisión de obra pública.	256,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,300.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	15,400.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,400.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	2,000.00
III. PRODUCTOS	306,800.00
III.1. PRODUCTOS	306,800.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	10,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	10,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,200.00
4. Asistencia Social.	218,600.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	73,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	796,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	225,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	12,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	18,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	15,000.00
12. Rezagos.	420,000.00
13. Control canino	7,000.00



14. Programa de desparasitación y vitaminado	16,000.00
15. Servicios de traslado en ambulancia.	8,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	95,713,806.00
V.1. PARTICIPACIONES	52,208,529.00
1. Fondo General de Participaciones.	33,887,124.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,948,773.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	300,408.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	521,633.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	866,632.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,786,853.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	50,190.00
8. Fondo de Compensación.	846,916.00
V.2. APORTACIONES	43,505,277.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,062,461.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,442,816.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,400,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,400,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	103,570,190.67

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	135.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	135.80
4. Tardeadas, disco	135.80
5. Bailes públicos	139.90
6. Juegos mecánicos	135.80
7. Circos	135.80
8. Kermesse	135.80
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	135.80
10. Carnaval	271.80
11. Variedad ocasional	135.80
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 81.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero dará a un lugar de descuento hasta un 30%, y en su caso, en febrero 20% y marzo 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		227.70	227.70
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	84.80	84.80
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.90	10.90
20 A 30		11.40	11.40
31 EN ADELANTE		12.00	12.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES EL VITHE, CARDONALITO, CERRITOS, EL BUENA, COLOSIO, SAN ANTONIO SABANILLAS Y PIEDRA CHICA.			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		227.70	227.70
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	84.80	84.80
9 A 19	M3 EXCEDENTE	10.90	10.90
20 A 30		11.40	11.40
31 EN ADELANTE		12.00	12.00

TARIFA DOMÉSTICA COMUNIDADES DE LA FLORIDA, SAN CRISTÓBAL, CUBO Y POZUELOS			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
TOMA SIN MEDIDOR		244.40	244.40
0 a 8	CUOTA MÍNIMA	111.90	111.90
9 A 19	M3 EXCEDENTE	12.00	12.00
20 A 30		12.50	12.50
31 EN ADELANTE		13.00	13.00

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	230.90		230.90
18 A 27 M3		20.10	20.10
28 A 37 M3		20.60	20.60
38 A 47 M3		21.20	21.20
48 EN ADELANTE		23.90	23.90

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 15 M3	184.80		184.80
16 A 26 M3		16.30	16.30
27 A 37 M3		16.90	16.90



38 A 48 M3		17.40	17.40
49 A 57 M3		17.90	17.90
58 EN ADELANTE		19.00	19.00

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 17 M3	393.40		393.40
18 A 47 M3		23.90	23.90
48 A 97 M3		24.50	24.50
98 A 147 M3		26.00	26.00
148 A 197 M3		32.60	32.60
198 EN ADELANTE		38.60	38.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 12 M3	178.20		178.20
13 A 23 M3		16.30	16.30
24 A 34 M3		16.90	16.90
35 A 45 M3		17.40	17.40
46 A 56 M3		18.00	18.00
57 EN ADELANTE		19.00	19.00

ESCUELA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0 A 50 M3	86.40		86.40
51 A 60 M3		12.50	12.50
61 A 70 M3		13.60	13.60
71 A 80 M3		15.20	15.20
81 A 100 M3		18.50	18.50
101 EN ADELANTE		20.70	20.70

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

	Cuota fija \$
Servicio de pipa de 10 m ³ con agua potable a particulares, brindado por la presidencia municipal. (por viaje)	757.50

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	114.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	114.10
Guía de movilización de maguey	46.60
Guía de movilización de ganado	42.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A



Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	186.90
Reconocimiento de hijo	215.00
Registro de matrimonio	929.20
Registro de defunción	147.80
Registro de emancipación	1,284.10
Registro de concubinatos	978.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	381.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	84.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonio dentro del Municipio	1,456.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	108.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.20
Expedición de constancias en general	76.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	296.60
Certificado de no adeudo fiscal.	201.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.90
Copia simple de documento digitalizado	31.90
Cedula catastral	249.00
Copia certificada del libro	52.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Cristalería	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10



Vidriería	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Plomería	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Farmacia	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Ferretería	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Decoración	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Tlapalería	Apertura	326.00	652.10	1,032.50
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Electrodomésticos	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Mueblería	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Manualidades	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Regalos y novedades	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Boutique	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Perfumería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Relojería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Joyería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Bolería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Bazar	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Mercería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Bonetería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Talabartería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Sombrerería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Zapatería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Sastrería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Estudio fotográfico	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Venta de celulares y accesorios	Apertura	245.20	385.90	612.50
	Renovación	245.20	385.90	612.50
Productos de limpieza	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Productos de belleza	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Rótulos y publicidad	Apertura	326.00	652.10	978.10
	Renovación	326.00	652.10	978.10
Boticas droguerías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Artículos para fiestas	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Tintorerías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Lavandería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Renta de autos	Apertura	489.10	652.10	978.10



	Renovación	489.10	652.10	978.10
Agencias automotrices	Apertura	978.10	1,630.20	2,717.00
	Renovación	978.10	1,630.20	2,717.00
Material para construcción	Apertura	489.10	652.10	978.10
	Renovación	489.10	652.10	978.10
Carpinterías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Talleres de bicicletas	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Maquinaria para construcción	Apertura	245.20	385.90	643.30
	Renovación	245.20	385.90	643.30
Tatuajes	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Salas de masaje	Apertura	489.10	652.10	978.10
	Renovación	489.10	652.10	978.10
Agencias de viaje	Apertura	489.10	652.10	978.10
	Renovación	489.10	652.10	978.10
Agencias de modelos	Apertura	489.10	652.10	978.10
	Renovación	489.10	652.10	978.10
Cocinas económicas	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Fondas	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Jugueterías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Loncherías y Tortería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Funerarias	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Pensiones	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Auto lavado	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Cambios de aceite	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Acuarios	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Centro de copiado	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Escritorio público	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Imprenta	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Librería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Papelería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Peluquería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Estética	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Tienda de arte	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Neverías y Paletterías.	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Florería	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Óptica	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Laboratorio	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Gimnasio	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Guarderías	Apertura	2,064.90	2,717.00	3,695.10



	Renovación	2,010.60	2,662.70	3,423.50
Galería pintura	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Video club	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Abarrotes	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Carnicerías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Plantas de ornato	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Dulcerías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Materias primas	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Misceláneas	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Molino	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Panadería	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Pastelería	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Pescadería	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Pollería	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Recaudería	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Tortillería	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Aluminio y Acabados	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Constructoras	Apertura	245.20	385.90	643.30
	Renovación	245.20	385.90	643.30
Madererías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Talleres mecánicos/ Hojalaterías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Talleres electrónicos	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Herrerías	Apertura	326.00	380.40	434.70
	Renovación	326.00	380.40	434.70
Tiendas de mascotas	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Pizzerías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Venta de pastes	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Antojitos mexicanos	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Rosticerías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Cenadurías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Taquerías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Cafeterías	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00
Raspados	Apertura	163.10	217.40	326.00
	Renovación	163.10	217.40	326.00



Purificadora	Apertura	326.00	380.40	434.70
	Renovación	326.00	380.40	434.70
Centro recreativo	Apertura	543.40	1,086.80	1,630.20
	Renovación	543.40	1,086.80	1,630.20
Torno	Apertura	217.40	271.80	326.00
	Renovación	217.40	271.80	326.00
Graveras	Apertura	6,520.80	9,781.20	13,041.60
	Renovación	6,520.80	9,781.20	13,041.60
Estación de Gas L.P.	Apertura	1,412.80	1,630.20	2,717.00
	Renovación	1,412.80	1,630.20	2,717.00
Venta de Artesanías	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Refaccionarias	Apertura	326.00	380.40	434.70
	Renovación	326.00	380.40	434.70
Consultorio Medico	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Consultorio Dental	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Veterinaria	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Baños Públicos	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Venta de Barbacoa	Apertura	434.70	543.40	652.10
	Renovación	434.70	543.40	652.10
Bloquera	Apertura	326.00	489.10	652.10
	Renovación	326.00	489.10	652.10
Comida Rápida	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Venta de Plásticos	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Taller de Motocicletas	Apertura	271.80	326.00	380.40
	Renovación	271.80	326.00	380.40
Ciber	Apertura	163.10	217.40	271.80
	Renovación	163.10	217.40	271.80
Caja de Ahorro	Apertura	8,694.40	13,041.60	16,302.00
	Renovación	8,694.40	13,041.60	16,302.00
Banco	Apertura	17,388.80	21,736.00	23,909.60
	Renovación	17,388.80	21,736.00	23,909.60
Forrajera	Apertura	156.00	187.20	208.00
	Renovación	156.00	187.20	208.00
Renta de sillas, mesas y lonas	Apertura	156.00	208.00	260.00
	Renovación	156.00	208.00	260.00

Giro	Cuota fija \$	Giros Especiales		
		Construcción en Hasta 30m2	Construcción de 31 a 120 m3	Construcción en de más de 120 m2
Gasolineras	Apertura	16,302.00	32,604.00	48,906.00
	Renovación	16,302.00	32,604.00	48,906.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y demás Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	Apertura	250.70	348.10	525.80
	Renovación	250.70	348.10	525.80
Salones de fiesta	Apertura	492.80	501.30	502.50
	Renovación	492.80	501.30	502.50
Billares y boliches	Apertura	201.00	282.60	422.80
	Renovación	201.00	282.60	422.80
Minisúper	Apertura	168.00	279.90	559.70
	Renovación	168.00	279.90	559.70
Tienda de autoservicio	Apertura	326.00	543.40	1,630.20
	Renovación	326.00	543.40	1,630.20
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	772.20	1,158.20	1,304.20
	Renovación	772.20	1,158.20	1,304.20
Bar/Video Bar	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Cantina	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Video bar				
Hoteles y moteles	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	652.10	1,304.20	1,956.20
	Renovación	652.10	1,304.20	1,956.20
Centro nocturno	Apertura	7,064.20	9,781.20	13,041.60
	Renovación	7,064.20	9,781.20	13,041.60
Centro botanero	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Discoteques	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Rodeo disco	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	326.00	434.70	543.40
	Renovación	326.00	434.70	543.40
Vinatería	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,412.80	1,738.90	2,173.60
	Renovación	1,412.80	1,738.90	2,173.60
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	198.70	289.70	447.70
	Renovación	198.70	289.70	447.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	193.00	321.70	514.80
	Renovación	193.00	321.70	514.80
Balneario y Centros Turísticos	Apertura	16,302.00	21,736.00	38,038.00
	Renovación	16,302.00	21,736.00	38,038.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	10.87	10.87
En lona. (Anual por m²).	10.87	10.87
En acrílico (anual por m²).	10.87	10.87



Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	0.00	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	10.87	10.87
Publicidad en acrílico (anual por m²)		N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A



Por renovación	N/A
----------------	-----

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	317.30
Constancia de número oficial.	73.50
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	73.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	69.50
Georeferenciación con GPS	268.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	344.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	429.30
De 1 a 2 has	503.80
De más de 2 a 5 has	615.70
De más de 5 a 10 has	727.60
De más de 10 a 20 has	1,007.40
De más 20 a 50 has	1,175.40
De más 50 a 100 has	1,249.90
De más de 100 has	1,358.60

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	3.20 por m ²
De 151 a 250 m ²	4.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	4.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.40 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	6.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	6.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	7.60 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	8.70 por m ²
Más de 2,500 m ²	9.80 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	4.60 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	5.10 por m ²



De 50,000 a 100,000 m ²	5.40 por m ²
------------------------------------	-------------------------

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	68.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	287.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	408.60
Expedición de avalúo catastral.	392.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	83.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	83.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	207.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva m ²	N/A
Habitacional económico m ²	N/A
Habitacional popular m ²	N/A
Habitacional de interés social m ²	N/A
Habitacional residencial medio m ²	N/A
Habitacional residencial alto m ²	N/A
Habitacional campestre m ²	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso m ²	N/A
Subdivisión sin trazo de calles m ²	N/A
Subdivisión con trazo de calles m ²	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional económico m ²	N/A
Fraccionamiento habitacional popular m ²	N/A
Fraccionamiento de interés social m ²	N/A
Fraccionamiento de interés social medio m ²	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio m ²	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto m ²	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre m ²	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo (por año)	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo (por año)	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano m ²	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	



a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	6.04
Fraccionamiento habitacional económico	4.82
Fraccionamiento habitacional popular	4.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.04
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.60
Fraccionamiento campestre	6.80
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.28
Fraccionamiento habitacional popular	7.83
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.65
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.91
Fraccionamiento habitacional residencial alto	9.18
Fraccionamiento campestre	9.45
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.40
Fraccionamiento habitacional popular	8.95
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.56
Fraccionamiento campestre	8.83
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	11.19



Fraccionamiento habitacional popular	11.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	12.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13.31
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.72
Rural	10.18
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,411.40
Fraccionamiento habitacional popular	11,954.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,498.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	10,324.60
Industriales	
Microindustria.	6.84
Pequeña Industria.	7.99
Mediana Industria.	9.13
Gran Industria.	10.21

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.59
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	4.59
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A



Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.67
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.87
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.06

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	2.17
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	3.47
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.47
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	2.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$



Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	3.47
--	------

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	222.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	222.80
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	135.80

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	72.30
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A



De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	135.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	135.80

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.	548.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Por los servicios de seguridad y vigilancia	434.70 Máximo 5 Horas

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por día)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (por ocasión).	1,304.20
Arrendamiento de maquinaria motoconformadora por hora	489.10
Arrendamiento de retroexcavadora por hora	396.70
Arrendamiento de volteo 7 m ³ a particulares por día	1,668.30

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	8.30
Copia certificada	8.30
Disco compacto	8.30
Copia de planos	97.20
Copia certificada de planos	107.10

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	0.90
Dotación Alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad	37.00
Dotación Alimentaria para Adultos Mayores	37.00
Consulta psicológica	30.00
Consulta de Medica	30.00
Terapia Psicológica	27.00
Terapia Ocupacional	27.00
Terapia de Lenguaje	27.00
Terapia Física	27.00
Constancia Medica	15.70

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control Canino



	Cuota fija \$
Control Canino (Esterilización)	65.20 Por cabeza
Sacrificio Humanitario (Mascotas)	65.20 Por cabeza

XIV.- Programa de Desparasitación y vitaminado

	Cuota fija \$
Concepto	
Desparasitación de Ovinos, Caprinos (dosis) por cabeza	16.30
Desparasitación de Bovinos	
Desparasitación de Bovinos de 50 a 200 kgs. de peso (dosis) por cabeza	43.50
Desparasitación de Bovinos de 201 a 300 kgs. de peso (dosis) por cabeza	54.40
Desparasitación de Bovinos de 301 a 400 kgs. de peso (dosis) por cabeza	65.20
Desparasitación de Bovinos de 401 en adelante kgs. de peso (dosis) por cabeza	76.10

XV.- Servicio de traslado en ambulancia.

	Cuota fija \$
Al Estado de México y CDMX	730.30
Al Estado de Querétaro	790.30
A la Ciudad de Pachuca	525.20
A la Ciudad de Tizayuca	537.00
A Mixquiahuala o Tula	291.80
A Ixmiquilpan o comunidades dentro del Municipio	252.60
A Actopan	252.60

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA

DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 677.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CARDONAL, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 678

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Cuautepc de Hinojosa, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	6,489,243.19
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	501,714.05
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	358,419.67
3. Impuesto a comercios ambulantes.	143,294.38
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,704,389.01
1. Impuesto predial.	4,559,172.80
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,145,216.21
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	283,140.13
II. DERECHOS	28,747,808.47
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	22,060,648.97
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,031,400.02
2. Derechos por servicios de agua potable.	19,588,966.40
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	54,091.29
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	277,888.41
6. Derechos por el servicio de limpia.	108,302.85
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	5,103,324.34
1. Derechos por registro familiar.	2,874,703.10
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	976,027.35
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	650,111.21
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	415,096.44
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	97,739.80
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	89,646.44
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,471,466.62
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,966.89
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	553,583.99
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	351,687.77
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	5,803.10



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	484,300.07
1. Concurso o licitación.	24,895.24
2. Supervisión de obra pública.	459,404.83
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	65,124.80
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	66,163.65
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	66,163.65
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	46,204.89
III. PRODUCTOS	1,272,565.06
III.1. PRODUCTOS	1,148,622.80
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	580,026.14
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	433,980.18
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	56,402.78
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	89,643.18
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	99,449.00
4. Asistencia Social.	430,018.75
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	39,128.91
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	123,942.26
IV. APROVECHAMIENTOS	3,066,449.72
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	293,506.88
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	261,583.52
4. Multas federales no fiscales.	8,535.83
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,502,823.49
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	202,810,811.00
V.1. PARTICIPACIONES	88,251,834.00
1. Fondo General de Participaciones.	58,643,164.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	22,196,082.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	516,394.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	902,727.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	2,280,003.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,958,340.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	91,383.00
8. Fondo de Compensación.	1,663,741.00
V.2. APORTACIONES	114,558,977.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	60,320,267.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	54,238,710.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,252,625.21
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
a). Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	164,728.53
b). Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	4,631,320.39
c). Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	4,456,576.29
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	251,639,502.65

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2.48%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.48%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8.3%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.48%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2.48%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,027.50
2. Recitales	519.20
3. Conferencias	519.20
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	182.80
2. Fútbol profesional	962.70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	183.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,097.80



4. Tardeadas, disco	1,817.00
5. Bailes públicos	11,702.60
6. Juegos mecánicos	95.20
7. Circos	3,515.20
8. Kermesse	1,173.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas.	3,515.20
10. Peleas de gallos	11,702.60
11. Carnaval	5,570.20
12. Variedad ocasional	1,463.40
13. Concierto	11,702.60
14. Degustaciones	1,173.50
15. Promociones y aniversarios	1,173.50
16. Música en vivo	5,570.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 55.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Puente de la Paz	\$350.00
1	Francisco Villa	\$490.00
1	Centro	\$1,100.00
1	Felipe Ángeles	\$350.00
1	Benito Juárez	\$350.00
2	El Tepeyac	\$100.00
2	El Pedregal	\$350.00
2	Santa María Nativitas	\$100.00
2	La Trinidad	\$320.00
2	14 S/N	\$490.00
3	Loma Bonita	\$100.00
3	Cerro Verde	\$100.00
4	Las Palmas	\$100.00
5	San Juan Hueyapan	\$100.00



6	Buenos Aires	\$100.00
7	Francisco I. Madero	\$350.00
7	Santa Rita	\$100.00
8	Almoloya	\$100.00
9	Tezoquipa	\$100.00
9	Texcaltepec	\$100.00
10	Tepantitla	\$288.00
11	La Esperanza	\$250.00
12	Fraccionamiento La Loma	\$100.00
13	Hueyapita	\$100.00
14	Guadalupe Victoria	\$100.00
15	El Capulín	\$100.00
16	Fraccionamiento La Esperanza 2	\$100.00
17	San Aparicio	\$100.00
18	El Ventorrillo	\$100.00
19	Alhujoyucan	\$100.00
20	Santa Elena Paliseca	\$100.00
21	San Lorenzo	\$100.00
22	Cima de Togo	\$100.00
23	Tezoncualpan	\$100.00
24	El Nectario	\$100.00
25	El Aserradero	\$100.00
26	El Durazno	\$100.00
27	Las Puentes	\$100.00
28	San Juan Tecocomulco	\$100.00
29	Chacalapa	\$100.00
30	La Cañada	\$100.00
31	Las Animas	\$100.00
32	Coatzetzingo	\$100.00
33	El Coyuco	\$100.00
34	Cueva del Tezontle	\$100.00
35	Tecocomulco de Juárez	\$100.00
36	Lomas de Ojuila	\$100.00
37	San Rafael Mazatepec	\$100.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.



Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Progreso	Miguel Hidalgo	Benito Juárez	Centro	600, 599, 67, 54	\$1,100.00
Calle	Miguel Hidalgo	Progreso	Corregidora	Centro	600, 599, 589, 568, 590, 601, 569, 568, 570, 567, 562, 574	\$1,100.00
Calle	Benito Juárez	Morelos	Corregidora	Centro	587, 589, 568, 567, 561, 560	\$1,100.00
Calle	Venustiano Carranza	Morelos	Corregidora	Centro	587, 561, 560, 563, 586, 566, 565	\$1,100.00
Calle	Prof. Martínez Doble	Morelos	Corregidora	Centro	586, 566, 565, 585, 584, 583	\$1,100.00
Calle	Ignacio Zaragoza	Morelos	Corregidora	Centro	585, 584, 583	\$1,100.00
Calle	Corregidora	Ignacio	Venustiano	Centro	583, 565, 560, 563, 564	\$1,100.00
Calle	Independencia	Ignacio Zaragoza	Venustiano Carranza	Centro	584, 583, 566, 565	\$1,100.00
Calle	Álvaro Obregón	Ignacio Zaragoza	Miguel Hidalgo	Centro	589, 568, 587, 561, 586, 566, 585, 584	\$1,100.00
Calle	Morelos	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	587	\$1,100.00
Calle	Felipe Ángeles	Venustiano Carranza	Benito Juárez	Centro	561, 560	\$1,100.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Cuautepéc de Hinojosa, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,802.57
1112	40	\$4,973.36
1113	50	\$5,860.48
1121	50	\$6,373.20
1122	60	\$6,992.58
1123	70	\$7,859.63
1131	70	\$8,408.25

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,946.49
2412	30	\$2,290.90
2413	40	\$2,519.65
2421	50	\$4,498.41
2422	60	\$5,054.37
2423	70	\$5,844.32
2431	80	N/A



1132	80	\$10,677.10
1133	90	\$16,021.72

2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$5,465.59
2112	40	\$6,040.70
2113	50	\$6,333.66
2121	60	\$7,451.54
2122	70	\$8,298.83
2123	80	\$8,812.20
2131	80	\$9,850.89
2132	80	\$11,210.53
2133	80	\$14,907.17
2141	20	\$904.48
2142	20	\$1,846.37
2143	30	\$2,237.53

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,661.55
2152	25	\$4,710.06
2153	40	\$5,265.46
2161	45	\$6,441.84
2162	50	\$7,044.88
2163	55	\$7,803.36
2171	60	\$8,642.44
2172	65	\$9,266.27
2173	70	\$10,168.01
2181	75	\$11,139.12
2182	80	\$12,691.09
2183	80	\$14,787.71

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,572.09
2512	15	\$1,862.66
2513	20	\$2,149.21
2521	20	\$2,398.16
2522	25	\$2,840.22
2523	30	\$3,212.43



MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$4,564.37
2312	45	\$5,294.46
2313	50	\$5,776.79
2321	50	\$6,816.80
2322	60	\$7,638.61
2323	70	\$8,606.67
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO (CAPASCHH).

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	95.11		95.11
0-12	69.92		69.92
13-22		4.52	4.52
23-32		4.77	4.77
33-42		5.50	5.50
43-52		6.11	6.11
53-72		6.72	6.72
73-100		7.43	7.43
101 en adelante		9.37	9.37

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	285.31		285.31
0-12	102.80		102.80
13-22		5.11	5.11



23-32		5.91	5.91
33-42		6.07	6.07
43-52		6.71	6.71
53-72		6.87	6.87
73-100		7.70	7.70
101 en adelante		9.79	9.79

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	106.29		106.29
13-22		4.62	4.62
23-32		5.39	5.39
33-42		5.85	5.85
43-52		6.17	6.17
53-72		6.71	6.71
73-100		7.27	7.27
101 en adelante		8.40	8.40

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	293.69		293.69
26-50		5.39	5.39
51-100		6.17	6.17
102-250		6.95	6.95
251 en adelante		7.70	7.70

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	106.29		106.29
13-22		4.62	4.62
23-32		5.39	5.39
33-42		5.85	5.85
43-52		6.17	6.17
53-72		6.71	6.71
73-100		7.27	7.27
101 en adelante		8.40	8.40

COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO (EL ASERRADERO).

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	95.11		95.11
0-12	69.92		69.92
13-22		4.52	4.52
23-32		4.77	4.77
33-42		5.50	5.50
43-52		6.11	6.11
53-72		6.72	6.72
73-100		7.43	7.43
101 en adelante		9.37	9.37

TARIFA COMERCIAL			
-------------------------	--	--	--



Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fijo	285.31		285.31
0-12	102.80		102.80
13-22		5.11	5.11
23-32		5.91	5.91
33-42		6.07	6.07
43-52		6.71	6.71
53-72		6.87	6.87
73-100		7.70	7.70
101 en adelante		9.79	9.79

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	106.29		106.29
13-22		4.62	4.62
23-32		5.39	5.39
33-42		5.85	5.85
43-52		6.17	6.17
53-72		6.71	6.71
73-100		7.27	7.27
101 en adelante		8.40	8.40

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-25	293.69		293.69
26-50		5.39	5.39
51-100		6.17	6.17
102-250		6.95	6.95
251 en adelante		7.70	7.70

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0-12	106.29		106.29
13-22		4.62	4.62
23-32		5.39	5.39
33-42		5.85	5.85
43-52		6.17	6.17
53-72		6.71	6.71
73-100		7.27	7.27
101 en adelante		8.40	8.40

Nota: Las cuotas y tarifas de ambos Organismos, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A



Por la instalación al sistema de drenajes	N/A
---	-----

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías para transporte de ganado	92.00
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	92.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	92.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	673.60
Exhumación de restos	673.60
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	673.60
Refrendos por inhumación	673.60
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	770.50
Permiso para construcción de capilla individual	2,023.40
Permiso para construcción de capilla familiar	3,056.10
Permiso para construcción de gaveta	385.50
Crematorio	



Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión	16,223.60
Refrendo	3,791.80
Otros servicios de panteones	
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	628.00
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	628.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	4,271.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	10,049.20

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	36.70
Camioneta concesionada	91.90
Camioneta Pick Up	119.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	137.70
Camión de volteo o rabón	181.20
Vehículo superior a doble rodada	321.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	18.80
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	692.20
Reconocimiento de hijo	621.90
Registro de matrimonio	621.90
Registro de defunción	103.50
Registro de emancipación	639.70
Registro de concubinatos	639.70



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	621.90
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	692.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,773.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	267.10
Copia fiel del libro por foja	162.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	97.10
Expedición de constancias en general	97.10
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	502.20
Certificado de no adeudo fiscal.	146.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial (reimpresión)	93.00
Copia simple de documento digitalizado	146.00
Cédula catastral	247.70

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B		
		Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	De 31 a 120 m ²	De más de 120 m ²
Abarrotes, miscelánea o minisúper, sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,265.50	1,896.00	2,528.70	632.70	948.50	1,264.30	443.50	664.10	884.70
	Renovación	947.50	1,422.20	1,896.00	473.70	711.60	948.50	332.00	497.50	664.10
Academia y/o instituto de belleza	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Acuarios	Apertura	947.50	1,422.20	1,896.00	473.70	711.60	948.50	332.00	497.50	664.10
	Renovación	473.70	710.60	947.50	236.90	355.80	473.70	165.50	248.80	332.00
Agencia de autos	Apertura	2,527.60	5,530.10	15,799.70	1,264.30	2,765.60	7,899.80	884.70	1,936.10	5,530.10
	Renovación	1,288.20	4,739.50	7,899.80	644.70	2,369.70	3,949.90	451.00	1,659.10	2,764.50
Agencia de modelos	Apertura	1,264.30	1,896.00	2,527.60	632.70	948.50	1,264.30	442.30	664.10	884.70
	Renovación	947.50	1,422.20	1,896.00	473.70	711.60	948.50	332.00	497.50	664.10
Antojitos mexicanos	Apertura	1,263.30	1,896.00	2,520.10	631.60	948.50	1,260.10	442.30	664.10	882.60
	Renovación	947.50	1,422.20	1,894.90	473.70	711.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Artículos para fiestas	Apertura	1,265.50	1,892.80	2,520.10	632.70	946.40	1,260.10	443.50	663.10	882.60
	Renovación	947.50	1,422.20	1,896.00	473.70	711.60	948.50	332.00	497.50	664.10
Aserraderos	Apertura	3,229.60	5,741.00	7,323.40	1,884.10	2,847.80	3,661.20	2,034.40	2,847.80	3,661.20
	Renovación	1,435.20	2,242.20	3,856.90	1,076.10	1,884.10	2,847.80	1,220.00	2,034.40	2,847.80



Auto lavado	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,528.70	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Balconerías	Apertura	2,211.80	3,159.20	4,265.70	1,106.40	1,580.10	2,132.80	774.40	1,105.40	1,492.60
	Renovación	1,579.10	2,369.70	3,159.20	789.60	1,185.40	1,580.10	552.70	829.50	1,105.40
Bancos (Instituciones bancarias)	Apertura	41,172.30	68,512.40	171,361.50	20,585.70	34,255.60	85,680.20	20,585.70	34,255.60	85,680.20
	Renovación	30,920.10	51,424.60	128,561.40	15,460.00	25,712.30	64,292.10	15,460.00	25,712.30	64,292.10
Bancos pétreos	Apertura	5,407.90	8,111.80	10,815.80	5,407.90	8,111.80	10,815.80	5,407.90	8,111.80	10,815.80
	Renovación	2,703.90	3,785.50	8,111.80	2,703.90	3,785.50	8,111.80	2,703.90	3,785.50	8,111.80
Bazar	Apertura	2,369.70	3,159.20	3,949.90	1,185.40	1,580.10	1,974.90	829.50	1,105.40	1,382.20
	Renovación	1,579.10	2,369.70	3,161.40	789.60	1,185.40	1,581.30	552.70	829.50	1,106.40
Bodega general en	Apertura	2,369.70	3,159.20	4,739.50	810.00	1,512.40	2,369.70	829.50	1,105.40	1,659.10
	Renovación	1,579.10	2,370.80	3,159.20	406.70	813.30	1,580.10	552.70	829.50	1,105.40
Bolería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Bonetería	Apertura	1,579.10	1,790.00	2,211.80	789.60	902.00	1,106.40	552.70	631.60	774.40
	Renovación	1,263.30	1,579.10	1,894.90	631.60	789.60	947.50	442.30	552.70	663.10
Boticas droguerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Boutique accesorios y	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Despachos de servicios profesionales	Apertura	1,579.10	2,368.70	3,158.20	789.60	1,184.30	1,579.10	552.70	829.50	1,105.40
	Renovación	789.60	1,184.30	1,579.10	394.80	592.70	789.60	276.90	414.20	552.70
Cafeterías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Cambios de aceite, filtro y batería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Carnicerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Carpinterías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Casas de empeño y préstamos	Apertura	15,799.70	23,699.50	31,599.30	7,899.80	11,849.80	15,799.70	5,530.10	8,294.60	11,060.20
	Renovación	7,899.80	11,849.80	15,799.70	3,949.90	5,924.80	7,899.80	2,764.50	4,147.80	5,530.10
Local de caseta telefónica	Apertura	1,579.10	2,369.70	3,159.20	789.60	1,185.40	1,580.10	552.70	829.50	1,105.40
	Renovación	1,263.30	1,579.10	2,211.80	631.60	789.60	1,106.40	442.30	552.70	774.40
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Centro de rehabilitación de adicciones	Apertura	2,703.90	3,785.50	5,407.90	1,352.00	1,892.80	2,703.90	946.40	1,325.00	1,892.80
	Renovación	1,622.40	2,703.90	3,785.50	811.20	1,352.00	1,892.80	567.90	946.40	1,325.00
Centro de servicio y/o copiado	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Centro de rehabilitación física	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Centro de verificación	Apertura	24,410.10	32,546.70	40,684.60	30,809.70	24,410.10	32,546.70	16,273.40	24,410.10	32,546.70
	Renovación	12,205.60	16,273.40	20,342.30	15,404.90	12,205.60	16,273.40	8,136.70	12,205.60	16,273.40
Cerrajería	Apertura	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.90	497.50	663.10
	Renovación	789.60	1,263.30	1,579.10	394.80	631.60	789.60	276.90	442.30	552.70
	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70



Cocinas económicas, loncherías y/o fondas	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Comercialización de maquinaria de la industria textil y del vestido	Apertura	2,369.70	5,924.80	11,059.10	1,185.40	2,962.50	5,530.10	829.50	2,073.40	3,871.00
	Renovación	1,184.30	3,235.00	6,319.60	592.70	1,618.10	3,160.40	414.20	1,132.40	2,211.80
Constructoras	Apertura	3,246.90	4,882.20	5,980.00	1,708.90	2,563.40	2,990.60	1,429.90	2,156.70	2,642.30
	Renovación	1,281.70	2,136.10	3,674.10	809.00	1,347.60	2,136.10	565.70	943.10	1,622.40
Consultorios médicos y dentales	Apertura	1,627.80	2,441.10	3,254.40	813.30	1,540.10	2,441.10	719.30	1,078.30	2,642.30
	Renovación	813.30	1,220.00	1,627.80	651.10	813.30	1,220.00	565.70	943.10	1,622.40
Corralón	Apertura	5,407.90	8,111.80	10,815.80	2,703.90	4,056.00	5,407.90	1,892.80	2,839.20	3,785.50
	Renovación	2,703.90	3,785.50	5,407.90	1,352.00	1,892.80	2,703.90	946.40	1,325.00	1,892.80
Mataderos particulares	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Clínicas	Apertura	31,219.70	61,618.40	216,281.50	31,219.70	61,618.40	216,281.50	31,219.70	61,618.40	216,281.50
	Renovación	23,415.00	39,024.30	97,356.90	23,415.00	39,024.30	97,356.90	23,415.00	39,024.30	97,356.90
Cremería y/o comercialización de productos lácteos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Artículos para decoración de interiores	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Venta de artículos desechables y plásticos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Deshuesaderos de autos	Apertura	2,703.90	5,407.90	7,571.00	1,352.00	2,703.90	3,785.50	946.40	1,892.80	2,649.90
	Renovación	1,622.40	2,703.90	3,785.50	811.20	1,352.00	1,892.80	567.90	946.40	1,325.00
Dulcerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Escritorio público	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Escuelas privadas de cualquier nivel académico	Apertura	1,421.20	3,633.00	8,780.20	710.60	1,817.00	4,390.10	497.50	1,272.00	3,072.70
	Renovación	1,263.30	3,236.10	8,057.80	631.60	1,618.10	4,028.90	442.30	1,132.40	2,820.80
Estética	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Estudio y/o artículos fotográficos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Factorías y talleres textiles	Apertura	3,554.00	5,134.20	6,714.40	1,777.00	2,567.70	3,357.20	1,243.90	1,796.50	2,350.30
	Renovación	2,369.70	3,159.20	4,739.50	813.30	1,580.10	2,369.70	813.30	1,105.40	1,659.10
Farmacia	Apertura	1,953.30	3,580.10	6,319.60	976.70	1,790.00	3,160.40	976.70	1,790.00	2,211.80
	Renovación	1,627.80	3,254.40	4,882.20	813.30	1,627.80	2,441.10	813.30	1,627.80	2,441.10
Ferretería	Apertura	1,894.90	3,159.20	5,371.10	947.50	1,580.10	2,685.50	663.10	1,105.40	1,879.70
	Renovación	1,105.40	1,894.90	3,159.20	552.70	947.50	1,580.10	387.20	663.10	1,105.40
Florería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Forrajeras y para alimentos animales	Apertura	1,579.10	3,159.20	4,739.50	789.60	1,580.10	2,369.70	552.70	1,105.40	1,659.10
	Renovación	789.60	1,579.10	2,369.70	394.80	789.60	1,185.40	276.90	552.70	829.50
Funerarias	Apertura	1,579.10	2,369.70	6,319.60	789.60	1,185.40	3,160.40	552.70	829.50	2,211.80
	Renovación	1,263.30	1,894.90	3,159.20	631.60	947.50	1,580.10	442.30	663.10	1,105.40



Galería pintura	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Gaseras	Apertura	3,905.60	6,508.90	16,273.40	1,953.30	3,254.40	8,136.70	1,953.30	3,254.40	8,136.70
	Renovación	2,277.80	3,905.60	9,764.50	1,138.90	1,953.30	4,882.20	1,138.90	1,953.30	4,882.20
Gasolinerías	Apertura	6,997.80	11,554.50	29,048.90	3,824.50	6,427.80	16,111.20	6,591.10	11,228.90	27,583.40
	Renovación	3,011.10	5,126.70	12,774.50	2,522.20	4,231.10	10,658.90	3,011.10	5,126.70	12,774.50
Guarderías particulares	Apertura	1,263.30	2,053.90	5,055.30	631.60	1,027.50	2,527.60	442.30	719.30	1,769.50
	Renovación	710.60	1,184.30	3,001.30	355.80	592.70	1,501.20	248.80	414.20	1,050.20
Herrerías, aluminios, acabados, vidriería cancelería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Imprenta	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Jardines viveros	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Elaboración y venta de joyería	Apertura	1,579.10	1,737.00	2,211.80	789.60	868.50	1,106.40	552.70	607.90	774.40
	Renovación	1,263.30	1,579.10	1,894.90	631.60	789.60	947.50	442.30	552.70	663.10
Jugueterías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Laboratorio clínico	Apertura	1,302.20	2,131.80	2,842.40	651.10	1,066.40	1,421.20	651.10	976.70	1,302.20
	Renovación	976.70	1,953.30	2,603.30	487.80	976.70	1,302.20	487.80	746.30	995.00
Lavandería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Librería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Lotes de autos	Apertura	2,703.90	5,407.90	7,571.00	1,352.00	2,703.90	3,785.50	946.40	1,892.80	2,649.90
	Renovación	1,622.40	2,703.90	3,785.50	811.20	1,352.00	1,892.80	567.90	946.40	1,325.00
Madererías	Apertura	1,894.90	3,159.20	5,371.10	947.50	1,580.10	2,685.50	663.10	1,105.40	1,879.70
	Renovación	1,105.40	1,894.90	3,159.20	552.70	947.50	1,580.10	387.20	663.10	1,105.40
Manualidades y/o mercerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Marisquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	821.60	986.20	1,234.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	493.60	575.40	658.20	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Renta de maquinaria de construcción	Apertura	2,462.80	4,106.70	6,981.50	1,232.00	2,053.90	3,491.30	862.00	1,437.40	2,443.30
	Renovación	1,220.00	2,034.40	3,498.90	720.30	1,232.00	2,053.90	504.00	862.00	1,437.40
Material para construcción	Apertura	1,953.30	3,254.40	5,533.40	976.70	1,627.80	2,766.60	862.00	1,437.40	2,443.30
	Renovación	1,138.90	1,953.30	3,254.40	569.90	976.70	1,627.80	504.00	862.00	1,437.40
Materias primas	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Molino de nixtamal y especias	Apertura	325.50	487.80	651.10	163.30	244.40	325.50	163.30	244.40	325.50
	Renovación	163.30	325.50	325.50	82.20	163.30	163.30	82.20	163.30	163.30
Monumentos de granito	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Mueblería	Apertura	1,894.90	3,159.20	5,371.10	947.50	1,580.10	2,685.50	663.10	1,105.40	1,879.70
	Renovación	1,105.40	1,894.90	3,159.20	552.70	947.50	1,580.10	387.20	663.10	1,105.40
Notarias	Apertura	31,219.70	61,618.40	216,281.50	15,610.40	30,809.70	108,141.30	10,927.10	21,566.60	75,698.30
	Renovación	23,415.00	39,024.30	97,356.90	11,708.10	19,512.70	48,678.40	8,195.10	13,658.20	34,075.00

Nevería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Oficinas de cobro de servicio de televisión e internet	Apertura	10,815.80	11,897.30	12,978.90	5,407.90	5,948.70	6,489.50	3,785.50	4,164.10	4,542.60
	Renovación	7,895.50	8,977.10	10,058.60	3,947.80	4,488.60	5,029.40	2,763.40	3,142.00	3,520.50
Óptica	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Panadería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Pañalería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Papelería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Pastelería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Peletería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Peluquería o barbería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Pescadería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,894.90	3,159.20	5,371.10	947.50	1,580.10	2,685.50	663.10	1,105.40	1,879.70
	Renovación	1,105.40	1,894.90	3,159.20	552.70	947.50	1,580.10	387.20	663.10	1,105.40
Podólogos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Azulejos, pisos, accesorios y muebles para baño	Apertura	1,894.90	3,159.20	5,371.10	947.50	1,580.10	2,685.50	663.10	1,105.40	1,879.70
	Renovación	1,105.40	1,894.90	3,159.20	552.70	947.50	1,580.10	387.20	663.10	1,105.40
Pizzerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Plomería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Purificadoras de agua	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Pollería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Productos de belleza, cosméticos y/o perfumería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Productos de limpieza o jarcería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Apertura	1,579.10	3,159.20	4,739.50	789.60	1,220.00	2,369.70	552.70	1,105.40	1,659.10
	Renovación	789.60	1,579.10	2,369.70	394.80	789.60	1,185.40	276.90	552.70	829.50
Raspados	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Recaudería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Refaccionaria automotriz	Apertura	1,302.20	1,953.30	2,603.30	821.00	976.70	1,302.20	574.30	862.00	1,149.70
	Renovación	976.70	1,464.50	1,953.30	615.40	732.20	976.70	430.40	646.80	862.00
	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70



Venta de globos, regalos y novedades	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Relojería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Renta de autos	Apertura	1,302.20	1,953.30	2,603.30	651.10	976.70	1,302.20	651.10	976.70	1,302.20
	Renovación	976.70	1,464.50	1,953.30	487.80	732.20	976.70	487.80	732.20	976.70
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Apertura	1,627.80	2,441.10	3,254.40	813.30	1,627.80	2,441.10	718.10	1,437.40	2,156.70
	Renovación	1,220.00	1,464.50	1,627.80	651.10	813.30	1,026.40	538.60	646.80	718.10
Rosticerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Agencia de publicidad, diseño gráfico y/o rótulos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Spa y/o salas de masaje	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Sastrería y/o confección de prendas de vestir	Apertura	651.10	1,302.20	1,953.30	325.50	651.10	976.70	325.50	651.10	884.70
	Renovación	487.80	976.70	1,464.50	244.40	487.80	732.20	244.40	487.80	663.10
Servicios de grúas	Apertura	5,407.90	8,111.80	10,815.80	2,703.90	4,056.00	5,407.90	1,892.80	2,839.20	3,785.50
	Renovación	2,703.90	3,785.50	5,407.90	1,352.00	1,892.80	2,703.90	946.40	1,325.00	1,892.80
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	2,369.70	3,159.20	4,739.50	1,185.40	1,580.10	2,369.70	829.50	1,105.40	1,659.10
	Renovación	1,184.30	1,579.10	2,369.70	592.70	789.60	1,185.40	414.20	552.70	829.50
Servicio público de internet (ciber)	Apertura	1,579.10	3,159.20	4,681.10	789.60	1,580.10	2,340.50	552.70	1,105.40	1,638.60
	Renovación	789.60	1,263.30	2,369.70	394.80	631.60	1,185.40	276.90	442.30	829.50
Veterinaria con tienda de mascotas	Apertura	1,579.10	3,159.20	4,681.10	789.60	1,580.10	2,340.50	552.70	1,105.40	1,638.60
	Renovación	789.60	1,263.30	2,369.70	394.80	631.60	1,185.40	276.90	442.30	829.50
Sombrería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Suplementos alimenticios	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Reparación y refacciones de bicicletas	Apertura	651.10	1,894.90	2,527.60	325.50	947.50	1,264.30	325.50	663.10	884.70
	Renovación	487.80	1,421.20	1,894.90	244.40	710.60	947.50	244.40	497.50	663.10
Talleres electrónicos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Talleres mecánicos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Taquerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Tatuajes	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Tiendas de compra - venta y servicios de telecomunicación	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Tienda de mascotas	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Tintorerías	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Tlapalería	Apertura	1,894.90	3,159.20	5,371.10	947.50	1,580.10	2,685.50	663.10	1,105.40	1,879.70
	Renovación	1,105.40	1,421.20	1,894.90	552.70	710.60	947.50	387.20	497.50	663.10



Torterías	Apertura	651.10	1,302.20	1,953.30	325.50	651.10	976.70	325.50	651.10	884.70
	Renovación	487.80	976.70	1,464.50	244.40	487.80	732.20	244.40	487.80	663.10
Tortillería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Venta de hielo industrial	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Venta de pastes	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Venta de tambos y recipientes	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Cristalería o vidriería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Zapatería	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Tienda departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,953.00	13,208.00	132,076.00	2,477.00	6,603.00	66,038.00	2,188.00	5,834.00	11,226.00
	Renovación	1,734.00	9,245.00	43,337.00	578.00	4,623.00	27,349.00	493.00	4,084.00	9,163.00
Academia de danza	Apertura	945.70	1,103.50	1,261.30	787.90	945.70	1,103.50	473.40	631.20	787.90
	Renovación	473.40	631.20	663.60	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorio para automóviles	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorio para motocicletas	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorio para telefonía celular	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorio para bicicletas	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Vulcanizadora	Apertura	654.20	690.70	709.60	617.60	654.20	690.70	580.00	589.40	628.00
	Renovación	404.40	441.00	474.40	373.10	404.40	441.00	331.30	336.50	373.10
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	1,262.40	1,420.20	1,578.00	945.70	1,104.60	1,262.40	631.20	787.90	945.70
	Renovación	1,104.60	1,262.40	1,420.20	787.90	945.70	1,104.60	473.40	631.20	787.90
Alimentos naturistas	Apertura	787.90	945.70	1,104.60	631.20	787.90	945.70	473.40	631.20	787.90
	Renovación	551.80	575.80	867.40	394.00	551.80	631.20	246.60	394.00	551.80
Alineación y de balanceo de y camiones	Apertura	1,578.00	1,971.90	2,365.90	1,262.40	1,420.20	1,578.00	1,103.50	1,182.90	1,262.40
	Renovación	945.70	1,184.00	1,971.90	631.20	787.90	945.70	473.40	631.20	787.90
Centro de distribución y venta de hilos y estambres por mayoreo	Apertura	15,777.40	15,840.10	16,093.00	15,619.60	15,699.00	15,777.40	13,409.40	14,199.50	15,619.60
	Renovación	13,409.40	13,568.30	13,726.10	12,938.10	13,253.70	13,489.90	12,938.10	13,015.50	13,095.90
Alquiler y venta de trajes y disfraces	Apertura	574.80	762.90	1,026.20	551.80	631.20	867.40	394.00	551.80	631.20
	Renovación	473.40	551.80	787.90	473.40	493.20	631.20	165.10	326.00	473.40
Baños públicos	Apertura	4,142.40	4,555.20	4,970.00	3,313.70	4,142.40	4,555.20	1,656.30	2,485.00	3,313.70
	Renovación	2,103.60	2,235.30	2,485.00	1,656.30	2,103.60	2,348.10	863.20	1,242.50	1,656.30
Cería	Apertura	421.10	663.60	833.90	331.30	504.70	663.60	251.80	414.90	504.70
	Renovación	331.30	414.90	491.20	251.80	331.30	414.90	165.10	251.80	331.30
Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Apertura	787.90	1,104.60	1,262.40	575.80	658.40	787.90	551.80	616.60	658.40
	Renovación	551.80	631.20	787.90	473.40	551.80	631.20	326.00	409.60	473.40
Compra y venta de cedacería y metales	Apertura	3,155.90	3,549.90	3,944.90	2,918.70	3,155.90	3,549.90	2,760.90	2,918.70	3,155.90
	Renovación	2,760.90	3,155.90	3,549.90	2,365.90	2,760.90	3,155.90	1,971.90	2,365.90	2,760.90



Centro de acondicionamiento físico (gimnasio, spinning, crossfit)	Apertura	1,137.70	1,299.20	1,405.70	975.20	1,137.70	1,299.20	812.60	975.20	1,137.70
	Renovación	894.40	959.00	1,218.40	731.90	894.40	1,055.90	569.40	731.90	894.40
Financiera	Apertura	13,891.20	14,024.90	14,171.20	13,805.50	13,891.20	14,024.90	9,158.40	9,768.70	10,441.60
	Renovación	11,833.60	12,021.70	12,166.90	9,768.70	10,378.90	11,812.70	7,632.70	8,243.00	8,853.20
Salón de fiestas y conferencias	Apertura	3,549.90	6,309.70	7,100.80	1,971.90	2,760.90	5,127.80	1,184.00	1,578.00	4,338.80
	Renovación	1,579.10	3,160.40	5,127.80	789.60	1,580.10	3,155.90	552.70	1,106.40	2,211.80
Barbacoa sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,025.10	1,184.00	1,578.00	867.40	1,025.10	1,184.00	551.80	867.40	1,025.10
	Renovación	631.20	787.90	945.70	551.80	631.20	787.90	473.40	551.80	631.20
Club nutricional	Apertura	631.20	670.90	709.60	591.50	631.20	670.90	551.80	591.50	631.20
	Renovación	394.00	473.40	631.20	394.00	743.40	502.60	315.60	394.00	473.40
Frutas y legumbres	Apertura	787.90	945.70	1,104.60	631.20	787.90	945.70	473.40	631.20	787.90
	Renovación	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	631.20	236.20	394.00	551.80
Artes esotéricas	Apertura	414.90	663.60	828.70	331.30	513.10	663.60	251.80	414.90	513.10
	Renovación	252.90	336.50	421.10	251.80	331.30	414.90	165.10	251.80	331.30
Servicios técnicos informáticos	Apertura	709.60	757.60	794.20	551.80	681.30	721.10	394.00	551.80	574.80
	Renovación	504.70	541.30	577.90	473.40	504.70	541.30	315.60	320.80	473.40
Fumigación y control de plagas	Apertura	709.60	757.60	794.20	551.80	681.30	721.10	394.00	551.80	574.80
	Renovación	504.70	541.30	577.90	473.40	504.70	541.30	315.60	320.80	473.40
Venta de refacciones para maquinas industriales	Apertura	631.20	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	394.00	551.80	571.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	480.70	631.20	165.10	320.80	473.40
Renta de equipo de audio	Apertura	551.80	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	394.00	551.80	631.20
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	480.70	631.20	167.20	320.80	480.70
Elaboración de productos lácteos	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.70	631.60	947.50	1,264.40	442.40	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Hoteles y moteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	3,949.90	8,294.60	12,402.40	1,974.90	4,197.80	6,201.80	1,382.20	2,902.90	4,340.40
	Renovación	2,369.70	3,317.10	4,976.30	1,185.40	1,659.10	2,488.70	829.50	1,160.60	1,741.40
Instalación y venta de audio y video para automóviles	Apertura	686.60	709.60	762.90	631.20	686.60	709.60	580.00	631.20	686.60
	Renovación	496.40	571.60	631.20	413.80	496.40	571.60	331.30	413.80	496.40
Venta de colchones	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	551.80	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	480.70	631.20	165.10	326.00	473.40
Equipos solares para generación de energía limpia	Apertura	5,127.80	5,916.80	6,084.00	4,890.60	5,048.40	5,284.60	3,155.90	3,944.90	4,732.80
	Renovación	3,155.90	3,944.90	4,142.40	2,365.90	3,155.90	3,944.90	1,578.00	2,365.90	3,155.90
Artículos religiosos	Apertura	414.90	663.60	828.70	331.30	513.10	663.60	251.80	414.90	513.10
	Renovación	262.30	345.90	432.60	262.30	345.90	432.60	165.10	262.30	345.90
Colocación de uñas de acrílico	Apertura	631.20	1,026.20	1,184.00	551.80	631.20	867.40	394.00	473.40	551.80
	Renovación	473.40	631.20	945.70	320.80	480.70	631.20	165.10	320.80	473.40
Instalación y venta de tablaroca	Apertura	2,365.90	3,155.90	4,732.80	1,971.90	2,365.90	3,155.90	1,893.50	1,971.90	2,365.90
	Renovación	1,578.00	1,735.70	1,893.50	1,341.80	1,420.20	1,578.00	1,184.00	1,262.40	1,341.80
Venta artesanas de	Apertura	787.90	945.70	1,104.60	631.20	787.90	945.70	473.40	631.20	787.90
	Renovación	551.80	631.20	867.40	394.00	551.80	631.20	394.00	473.40	551.80
Inmobiliaria	Apertura	11,833.60	12,621.50	13,805.50	10,254.60	11,833.60	12,621.50	8,676.60	10,254.60	11,833.60
	Renovación	5,916.80	6,309.70	6,704.70	5,522.80	5,916.80	6,309.70	4,803.90	5,522.80	5,916.80
	Apertura	1,578.00	1,735.70	1,893.50	1,262.40	1,420.20	1,578.00	828.70	1,735.70	1,893.50



Espacio deportivo	Renovación	1,262.40	1,420.20	1,578.00	946.80	1,104.60	1,262.40	504.70	1,104.60	1,262.40
Comercialización de sorteos y juegos de azar	Apertura	3,155.90	3,944.90	4,737.00	1,578.00	2,365.90	3,155.90	787.90	1,578.00	2,365.90
	Renovación	1,971.90	2,365.90	3,155.90	787.90	1,184.00	1,578.00	394.00	787.90	1,184.00
Farmacia y consultorio 24 horas	Apertura	63,109.60	70,998.30	78,887.10	39,443.50	47,332.20	55,220.90	23,666.10	31,517.20	39,443.50
	Renovación	39,443.50	47,292.50	70,998.30	23,666.10	31,517.20	43,388.40	15,777.40	23,666.10	25,244.10
Billar con o sin venta de alimentos y sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,682.50	1,840.20	1,998.00	1,185.40	1,524.70	1,682.50	829.50	1,105.40	1,366.90
	Renovación	997.50	1,524.70	1,682.50	773.70	889.60	1,366.90	432.00	652.70	1,051.30
Venta de artículos para manualidades	Apertura	721.10	867.40	1,025.10	551.80	631.20	867.40	394.00	473.40	571.60
	Renovación	320.80	631.20	787.90	320.80	473.40	631.20	165.10	228.90	305.10
Escuelas privadas (baile, manejo, música, inglés, computación y similares)	Apertura	640.60	721.10	839.10	561.20	640.60	721.10	473.40	561.20	640.60
	Renovación	473.40	631.20	663.60	394.00	473.40	631.20	320.80	394.00	473.40
Venta y colocación de alfombras	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	551.20	867.20	1,026.20	551.80	631.20	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	326.00	473.40	631.20	165.10	326.00	473.40
Estética canina	Apertura	686.60	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	551.80	577.90	639.50
	Renovación	473.40	631.20	787.90	336.49	473.40	551.80	322.00	394.00	473.40
Expendio de huevo	Apertura	686.60	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	551.80	577.90	639.50
	Renovación	473.40	631.20	787.90	336.49	473.40	551.80	322.00	394.00	473.40
Medicina alternativa	Apertura	787.90	1,104.60	1,262.40	631.20	709.60	787.90	551.80	561.20	600.90
	Renovación	631.20	709.60	787.90	473.40	551.80	631.20	315.60	320.80	473.40
Expendio de pan	Apertura	686.60	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	410.70	551.80	639.50
	Renovación	473.40	631.20	787.90	336.49	473.40	551.80	322.00	351.10	473.40
Bisutería	Apertura	413.80	663.60	828.70	331.30	513.10	663.60	251.80	413.80	513.10
	Renovación	331.30	413.80	490.10	251.80	331.30	413.80	165.10	251.80	331.30
Pollos asados y al carbón	Apertura	709.60	923.80	1,059.60	551.80	709.60	867.40	394.00	639.50	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	331.30	473.40
Mecánica automotriz, diésel y gasolina	Apertura	821.40	1,151.60	1,316.70	658.40	739.90	821.40	575.80	585.20	627.00
	Renovación	658.40	739.90	821.40	493.20	575.80	658.40	329.20	334.40	493.20
Polarizado	Apertura	709.60	757.60	794.20	551.80	681.30	721.10	394.00	551.80	574.80
	Renovación	504.70	541.30	577.90	473.40	504.70	541.30	315.60	320.80	473.40
Cancha de fútbol	Apertura	1,578.00	1,735.70	1,893.50	1,262.40	1,420.20	1,578.00	828.70	1,104.60	1,262.40
	Renovación	1,262.40	1,420.20	1,578.00	946.80	1,104.60	1,262.40	513.10	787.90	946.80
Venta de maquinaria agropecuaria	Apertura	3,571.00	5,159.00	6,747.00	1,786.00	2,580.00	3,373.00	1,250.00	1,805.00	2,362.00
	Renovación	2,381.00	3,174.00	4,762.00	817.00	1,588.00	2,381.00	817.00	1,111.00	1,667.00
Carnitas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	708.50	867.40	1,026.20	551.80	639.50	867.40	394.00	551.80	639.50
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	473.40	631.20	165.10	326.00	473.40
Venta de aparatos electrónicos y electrodomésticos	Apertura	631.20	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	400.20	473.40	551.80
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	480.70	631.20	165.10	320.80	473.40
Venta de uniformes	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Torno	Apertura	2,365.90	2,760.90	3,155.90	2,209.10	2,365.90	2,760.90	2,051.30	2,209.10	2,365.90
	Renovación	945.70	1,184.00	1,971.90	867.40	945.70	1,184.00	787.90	867.40	945.70
Servicio de traslado de valores	Apertura	7,974.10	7,631.60	7,936.80	7,326.50	7,479.10	7,631.60	6,868.80	6,945.40	7,021.40
	Renovación	6,010.80	6,157.10	6,303.40	5,953.40	6,010.80	6,157.10	5,724.50	5,800.80	5,877.10
	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60



Tortillas de comal	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Tornillería	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	992.80	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Tienda de sex-shop	Apertura	551.80	867.40	1,026.20	551.80	639.50	867.40	394.00	551.80	639.50
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	473.40	631.20	188.10	331.30	473.40
Tienda de artículos deportivos y accesorios	Apertura	631.20	670.90	709.60	591.50	631.20	670.90	551.80	591.50	631.20
	Renovación	394.00	473.40	631.20	394.00	473.40	502.60	315.60	394.00	473.40
Venta de telas en general	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Rectificadoras	Apertura	1,578.00	1,971.90	2,365.90	1,420.20	1,578.00	1,971.90	1,104.60	1,420.20	1,578.00
	Renovación	787.90	1,184.00	1,971.90	787.90	1,184.00	1,184.00	631.20	787.90	1,184.00
Casa de cambio	Apertura	3,549.90	3,707.70	3,727.50	3,155.90	3,549.90	3,707.70	2,760.90	3,155.90	3,549.90
	Renovación	2,365.90	2,760.90	2,898.80	2,209.10	2,365.90	2,760.90	1,971.90	2,209.10	2,365.90
Fábrica de block y/o tabique	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,220.90	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40
	Renovación	2,365.90	2,682.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Llantera con o sin servicio de alineación y balanceo	Apertura	1,625.30	2,436.90	3,250.60	1,682.50	2,031.10	2,436.90	1,219.50	1,625.30	2,031.10
	Renovación	1,219.50	2,031.10	2,843.70	892.40	975.20	1,219.50	650.10	811.60	974.10
Refacciones línea blanca y cómputo	Apertura	1,262.40	1,420.20	1,631.20	946.80	1,104.60	1,262.40	631.20	787.90	945.60
	Renovación	1,104.60	1,262.40	1,420.20	787.90	946.80	1,104.60	473.40	631.20	787.90
Cuadros y marcos	Apertura	686.60	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	394.00	473.40	551.80
	Renovación	551.80	631.20	787.90	474.40	551.80	631.20	165.10	331.30	474.40
Productos esotéricos	Apertura	787.90	1,104.60	1,262.40	631.20	709.60	787.90	493.20	631.20	709.60
	Renovación	631.20	709.60	787.90	473.40	551.80	631.20	315.60	410.70	493.20
Fábrica de muebles	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,220.90	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40
	Renovación	2,365.90	2,682.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Renovadora de calzado	Apertura	580.00	631.20	745.10	420.10	470.30	589.40	394.00	413.80	420.10
	Renovación	336.50	455.60	580.00	198.60	237.20	336.50	188.10	219.50	261.30
Fabricación y venta de tableros aglomerados	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,220.90	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40
	Renovación	2,365.90	2,682.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Lavado, pulido y encerado y engrasado para automóviles	Apertura	551.80	867.40	1,026.20	513.10	663.60	828.70	394.00	513.10	543.40
	Renovación	431.60	631.20	787.90	262.30	345.90	431.60	165.10	262.30	271.70
Cristalería, loza y artículos para el hogar	Apertura	431.60	663.60	828.70	331.30	513.10	663.60	251.80	413.80	513.10
	Renovación	262.30	345.90	421.10	246.60	339.60	432.60	165.10	262.30	345.90
Venta de calentadores solares	Apertura	867.40	1,025.10	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Laboratorio mecánico en diesel	Apertura	1,341.80	1,499.60	1,656.30	1,499.60	1,656.30	1,814.10	1,656.30	1,814.10	1,971.90
	Renovación	1,184.00	1,341.80	1,499.60	1,104.60	1,262.40	1,420.20	1,025.10	1,160.00	1,304.20
Fabricación y distribución de prendas de vestir	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,220.90	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40
	Renovación	2,365.90	2,682.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Fabricación de góndolas, ensambles de carrocerías y remolques	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,220.90	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40
	Renovación	2,365.90	2,682.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Maquiladora	Apertura	2,050.30	2,365.90	2,444.30	1,971.90	2,050.30	2,365.90	1,578.00	1,971.90	2,365.90
	Renovación	1,971.90	2,008.50	2,045.10	1,578.00	1,971.90	2,008.50	1,184.00	1,578.00	1,971.90
Renta de juegos inflables	Apertura	631.20	787.90	945.70	473.40	551.80	631.20	413.80	480.70	517.30
	Renovación	400.20	436.80	473.40	320.80	357.40	394.00	200.60	320.80	357.40
	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,220.90	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40



Fabricación de suéteres	Renovación	2,365.90	2,682.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,893.50	2,051.30	2,287.50
Venta de motocicletas	Apertura	2,365.90	2,760.90	3,155.90	2,209.10	2,365.90	2,760.90	2,051.30	2,209.10	2,365.90
	Renovación	945.70	1,184.00	1,971.90	867.40	945.70	1,184.00	787.90	867.40	945.70
Venta de piñatas	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	397.10	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Vestidos de novia y XV años	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Taller de reparación de transmisiones automotrices	Apertura	1,578.00	1,971.90	2,784.90	1,420.20	1,578.00	1,971.90	1,262.40	1,420.20	1,578.00
	Renovación	867.40	1,025.10	1,184.00	709.60	867.40	1,025.10	473.40	709.60	867.40
Distribuidora de calzado y ropa por catálogo	Apertura	721.10	867.40	1,578.00	561.20	721.10	867.40	400.20	561.20	721.10
	Renovación	473.40	631.20	1,184.00	320.80	473.40	631.20	167.20	320.80	473.40
Venta y reparación de lonas	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	397.10	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Reparación de celulares	Apertura	709.60	785.80	862.10	663.60	709.60	785.80	496.40	571.60	663.60
	Renovación	534.00	610.30	686.60	457.70	534.00	610.30	188.10	318.70	398.10
Depósito de refresco	Apertura	3,313.70	3,727.50	4,142.40	2,103.60	2,485.00	2,898.80	828.70	1,242.50	1,656.30
	Renovación	1,971.90	2,236.30	2,445.30	1,242.50	1,491.20	1,739.90	504.70	745.10	993.80
Reparación de equipo de cómputo y oficina	Apertura	709.60	785.80	862.10	663.60	709.60	785.80	496.40	571.60	663.60
	Renovación	534.00	610.30	686.60	457.70	534.00	610.30	228.90	305.10	381.40
Venta de revistas y periódicos	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Ropa de bebé	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Taller de hojalatería	Apertura	1,578.00	1,971.90	2,784.90	1,420.20	1,578.00	1,971.90	1,262.40	1,420.20	1,578.00
	Renovación	867.40	1,025.10	1,184.00	709.60	867.40	1,025.10	473.40	709.60	867.40
Distribuidora y comercializadora de pollo	Apertura	2,602.10	2,760.90	2,986.60	2,365.90	2,523.70	2,760.90	1,971.90	2,209.10	2,365.90
	Renovación	1,814.10	1,971.90	2,209.10	1,578.00	1,735.70	1,971.90	1,184.00	1,420.20	1,578.00
Ropa deportiva	Apertura	787.90	1,026.20	1,184.00	631.20	787.90	946.80	551.80	709.60	867.40
	Renovación	551.80	787.90	945.70	394.00	551.80	709.60	315.60	473.40	631.20
Restaurante sin venta de bebida alcohólica	Apertura	2,222.00	2,843.70	3,250.60	1,625.30	2,031.10	2,275.40	825.60	990.20	1,238.90
	Renovación	1,426.80	1,787.80	2,031.10	730.80	1,057.00	1,219.50	487.60	568.30	650.10
Taller de soldadura	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Tapicería	Apertura	551.80	631.20	709.60	473.40	551.80	631.20	473.40	551.80	580.00
	Renovación	394.00	473.40	551.80	355.30	394.00	473.40	315.60	355.30	394.00
Balneario sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,104.60	1,261.30	1,364.80	946.80	1,104.60	1,261.30	789.00	946.80	1,104.60
	Renovación	868.40	931.10	1,182.90	710.60	868.40	1,025.10	552.80	710.60	868.40
Compra venta de granos, semillas y alimentos	Apertura	1,262.40	1,894.90	2,557.10	631.60	947.50	1,264.40	442.40	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Venta de blancos en general (colchas, sábanas, cortinas y similares)	Apertura	787.90	1,026.20	1,184.00	631.20	787.90	946.80	551.80	631.20	867.40
	Renovación	394.00	551.80	631.20	326.00	473.40	631.20	326.00	473.40	631.20
Agencia de viaje	Apertura	1,265.50	1,892.80	2,520.10	632.70	946.40	1,260.10	443.50	663.10	882.60
	Renovación	947.50	1,422.20	1,896.00	473.70	711.60	948.50	332.00	497.50	663.10

Zonificación:
Zona Centro:



Residencial Alto, medio y plazas comerciales e Industrial: Calle Corregidora, Calle Hidalgo , Calle Morelos , Calle Ignacio Zaragoza, Calle Independencia, Calle Felipe Ángeles, Calle Álvaro Obregón, Calle Progreso, Calle José María Morelos, Calle Profesor E. Martínez Doble, Calle Venustiano Carranza, Calle Benito Juárez, Francisco I. Madero, Puente De La Paz.

Zona A:

Interés medio y habitacional campestre: La Trinidad, El Tepeyac , Tepantitla, Santa María Nativitas, Santa Rita , Buenos Aires, Tezoquipa, Benito Juárez, La Esperanza, El Pedregal, Guadalupe Victoria, Santa Elena Paliseca, San Lorenzo Sayula.

Zona B:

Habitacional de interés social y popular y la Habitacional económico de urbanización: Loma Bonita, Almoloya, Texcaltepec, Puerta De Yolo, Cerro Verde, Las Palmas, Hueyapita, El Encinal, El Durazno, Chacalapa, Las Puentes, Cima De Togo, San Juan Hueyapan, Cebaditas , Alhujoyucan, Xayahualulco, Las Canoas, Huistongo , El Capulín, El Atorón, Tezoncualpan, San Aparicio, El Ventorrillo, San José Vista Hermosa, San Isidro, La Providencia, El Jazmín, El Aserradero, El Nectáreo, El Ranchero, La Barranca del Agua, El Emporio, Las Águilas, El Encinal, Coatzezengo, La Gloria, San Juan Tecocomulco, La Reforma, La Cañada, El Coyuco, Los Laureles, Las Animas, Maravillas, Tecocomulco de Juarez, La Palma, Lomas De Ojuila, La Unión, San Rafael Mazatepec.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica	
Expedición	N/A
Canje	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona Centro			Zona A			Zona B		
		Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	Hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²
Abarrotes, miscelánea, mini super, tendejón mixto y/o recaudería con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	3,949.90	5,529.00	7,109.20	1,974.90	2,764.50	2,277.80	1,382.20	1,934.90	2,488.70
	Renovación	1,579.10	2,369.70	3,159.20	789.60	1,185.40	1,580.10	552.70	829.50	1,105.40
Antojitos mexicanos con cerveza	Apertura	2,211.80	3,235.00	4,265.70	1,106.40	1,618.10	2,132.80	774.40	1,132.40	1,492.60
	Renovación	1,579.10	2,369.70	3,159.20	789.60	1,185.40	1,580.10	552.70	829.50	1,105.40
Bar o video bar	Apertura	15,799.70	23,699.50	47,398.90	7,899.80	11,849.80	23,699.50	1,708.90	4,231.10	8,543.40
	Renovación	3,949.90	7,899.80	14,930.00	1,974.90	3,949.90	7,465.10	1,382.20	2,764.50	5,225.10
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,369.70	3,159.20	4,739.50	1,366.90	1,580.10	2,369.70	933.20	1,209.10	1,659.10
	Renovación	1,366.90	1,579.10	3,159.20	1,051.30	1,209.10	1,580.10	617.60	892.40	1,105.40
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,369.70	3,159.20	4,739.50	1,185.40	1,580.10	2,369.70	829.50	1,105.40	1,659.10
	Renovación	1,579.10	2,369.70	3,159.20	789.60	1,185.40	1,580.10	406.70	829.50	1,105.40
Cantina	Apertura	15,799.70	23,699.50	47,398.90	7,899.80	11,849.80	23,699.50	1,708.90	4,231.10	8,543.40
	Renovación	3,949.90	7,899.80	14,930.00	1,974.90	3,949.90	7,465.10	1,382.20	2,764.50	5,225.10
Centro nocturno	Apertura	47,398.90	91,553.20	157,996.50	23,699.50	45,776.50	78,998.20	16,589.20	32,043.80	55,298.80

	Renovación	8,294.60	20,697.10	28,991.60	4,147.80	10,348.50	14,496.30	2,902.90	7,244.40	10,147.40
Cocinas económicas c/ de venta cerveza	Apertura	2,126.00	3,159.20	4,265.70	1,106.40	1,580.10	2,132.80	774.40	1,105.40	1,492.60
	Renovación	1,226.00	2,369.70	3,159.20	789.60	1,185.40	1,580.10	552.70	829.50	1,105.40
Depósito de cerveza	Apertura	3,949.90	7,899.80	15,799.70	1,974.90	3,949.90	7,899.80	1,382.20	2,764.50	5,530.10
	Renovación	1,894.90	3,483.70	4,739.50	947.50	1,742.40	2,369.70	663.10	1,218.90	1,659.10
Discoteque	Apertura	5,529.00	13,428.90	31,599.30	2,764.50	6,714.40	15,799.70	1,934.90	4,700.50	11,060.20
	Renovación	3,949.90	7,899.80	16,589.20	1,974.90	3,949.90	8,294.60	1,382.20	2,764.50	5,805.90
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,466.70	11,833.60	14,195.30	6,309.70	7,888.70	9,466.70	3,155.90	4,732.80	6,309.70
	Renovación	4,732.80	5,916.80	7,100.80	3,155.90	3,944.90	4,732.80	1,578.00	2,365.90	3,155.90
Pulquerías y piquerías	Apertura	813.30	1,627.80	2,527.60	406.70	813.30	1,264.30	406.70	663.10	884.70
	Renovación	487.80	1,302.20	1,894.90	244.40	651.10	947.50	244.40	497.50	663.10
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,436.90	4,068.90	6,508.90	1,220.00	2,034.40	3,254.40	1,057.70	2,034.40	3,254.40
	Renovación	1,587.00	2,441.10	4,882.20	711.60	1,220.00	2,441.10	406.70	995.00	1,990.10
Rodeo o Disco	Apertura	5,530.10	15,799.70	31,599.30	2,765.60	7,899.80	15,799.70	1,936.10	5,530.10	11,060.20
	Renovación	3,949.90	7,899.80	16,589.20	1,974.90	3,949.90	8,294.60	1,382.20	2,764.50	5,805.90
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	5,946.80	7,899.80	15,799.70	4,338.80	4,732.80	7,899.80	3,549.90	3,944.90	5,530.10
	Renovación	3,949.90	4,338.80	6,319.60	1,974.90	3,949.90	3,160.40	1,382.20	2,764.50	3,160.40
Servicar	Apertura	3,949.90	7,899.80	15,799.70	1,974.90	3,949.90	7,899.80	1,382.20	2,764.50	5,530.10
	Renovación	1,580.10	3,160.40	6,319.60	790.60	1,580.10	3,160.40	552.70	1,106.40	2,211.80
Tiendas de conveniencia y/o autoservicio	Apertura	24,974.60	49,293.00	173,017.20	12,488.40	24,645.90	86,508.00	11,032.70	21,775.00	76,429.70
	Renovación	18,731.50	31,218.90	77,882.20	9,365.20	15,609.40	38,941.60	8,274.30	13,790.10	34,404.20
Tiendas departamentales	Apertura	36,420.00	72,841.00	254,942.00	18,210.00	36,420.00	127,471.00	12,747.00	25,494.00	89,230.00
	Renovación	27,315.00	54,630.00	191,207.00	13,658.00	27,315.00	95,603.00	9,560.00	19,121.00	66,922.00
Venta de micheladas y botanas	Apertura	1,263.30	1,894.90	2,527.60	631.60	947.50	1,264.30	442.30	663.10	884.70
	Renovación	947.50	1,421.20	1,894.90	473.70	710.60	947.50	332.00	497.50	663.10
Vinatería	Apertura	3,254.40	4,882.20	6,508.90	1,627.80	2,441.10	3,254.40	1,627.80	2,441.10	3,254.70
	Renovación	1,627.80	2,441.10	3,254.40	813.30	1,220.00	1,627.80	813.30	1,220.00	1,627.40
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Apertura	17,355.40	18,143.30	18,933.30	7,099.70	7,559.50	7,888.70	6,943.00	7,099.70	7,559.50
	Renovación	1,656.30	1,821.40	2,074.30	1,325.10	1,420.20	1,578.00	993.80	1,160.00	1,325.10
Centro botanero	Apertura	15,875.00	23,813.00	47,626.00	7,938.00	11,906.00	23,813.00	5,557.00	8,334.00	16,669.00
	Renovación	3,969.00	7,938.00	15,875.00	1,984.00	3,969.00	7,938.00	1,389.04	2,778.00	5,557.00
Distribuidora de refresco o cerveza, hielo y aguas purificadas o gaseadas en envase cerrado	Apertura	2,603.10	2,760.90	2,998.10	2,365.90	2,523.70	2,760.90	1,971.90	2,209.10	2,365.90
	Renovación	1,814.10	1,971.90	2,209.10	1,578.00	1,735.70	1,971.90	1,184.00	1,420.20	1,578.00
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,269.00	1,904.00	2,540.00	1,578.00	1,971.90	2,209.10	787.90	945.70	1,184.00
	Renovación	952.00	1,428.00	1,904.00	709.60	1,025.10	1,184.00	473.40	551.80	631.20
	Apertura	2,126.00	4,088.00	6,540.00	1,226.00	2,044.00	3,270.00	1,063.00	2,044.00	3,270.00



Taquería con cerveza en los alimentos	Renovación	1,226.00	2,453.00	4,906.00	715.00	1,226.00	2,453.00	409.00	1,000.00	2,000.00
---	------------	----------	----------	----------	--------	----------	----------	--------	----------	----------

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²)	430.47	387.20
En lona. (Anual por m ²)	430.47	387.20
En acrílico (Anual por m ²)	430.47	387.20
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	173.05	129.79
Publicidad en madera (anual por m ²)	173.05	129.79
Publicidad en lona (anual por m ²)	173.05	129.79
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	173.05	129.79
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	173.05	129.79
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	173.05	129.79
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	173.05	129.79
Publicidad en elementos inflables por día	246.60	N/A
Vehículos por unidad (por año)	430.47	430.47
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	46.51	46.51
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	93.56	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio adherida en establecimientos comerciales e industriales en el exterior (por pieza, anual)	94.10	N/A



Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	1,777.00
Por renovación	1,334.70
Por cada cajón adicional	95.20
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:	
Por apertura	892.30
Por renovación	710.60
Por cada cajón adicional	47.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	500.00
Constancia de número oficial.	97.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	95.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	95.20
Georreferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.93 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.50 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.72 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	2.60 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.93 por m ²
Más de 2,500 m ²	0.89 por m ²



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	279.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	292.10
Asignación de clave catastral	285.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales	1,266.00
Expedición de avalúo catastral	459.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente	549.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral	N/A

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:



	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.60
Fraccionamiento habitacional económico	14.60
Fraccionamiento habitacional popular	14.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.88
Fraccionamiento habitacional de interés medio	24.88
Fraccionamiento habitacional residencial medio	24.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	24.88
Fraccionamiento campestre	24.88
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	47.59
Fraccionamiento habitacional popular	47.59
Fraccionamiento habitacional de interés social	47.59
Fraccionamiento habitacional de interés medio	47.59
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73.55
Fraccionamiento campestre	73.55
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	49.75
Fraccionamiento habitacional popular	49.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	49.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	73.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	73.55
Fraccionamiento campestre	73.55
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	65.98
Fraccionamiento habitacional popular	65.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	65.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	65.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93.02
Rural	65.98
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	10,322.55
Fraccionamiento habitacional popular	11,183.49
Fraccionamiento habitacional de interés social	12,043.34
Fraccionamiento habitacional de interés medio	12,903.19
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,764.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	14,623.98
Rural	9,462.70
Industriales	
Microindustria.	55.17
Pequeña Industria.	55.17
Mediana Industria.	63.82
Gran Industria.	63.82

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	26.74
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	45.43
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	168.73
Interés medio y rural turístico	210.91
Residencial alto, medio y campestre	253.09
Edificios	337.45
Edificios industriales	421.81

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	25.09
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	34.61
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	30.18

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	35.26

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A



Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	443.50
Revisión de documentos diversos.	443.50
Reposición de documentos emitidos.	443.50
Placa de construcción.	443.50
Aviso de terminación de obra.	443.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	4,430.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	443.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	95.20
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	201.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.60 por m ²
Habitacional económico	6.60 por m ²
Habitacional popular	6.60 por m ²
Interés social	6.60 por m ²
Interés medio	6.60 por m ²
Residencial medio	6.60 por m ²
Residencial alto	6.60 por m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	6.60 por m ²
Turístico	6.60 por m ²
Campestre	6.60 por m ²



Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	654.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,966.00
De más de 120 m ² de construcción	3,931.90
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	654.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,966.00
De más de 120 m ² de construcción	3,933.00
Industrial	
Industrial ligera	2,047.90
Industrial mediana	2,866.50
Industrial Pesada	4,095.70
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,095.70
Plantas de asfalto	4,095.70
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,850.10
Rastro	3,686.30
Crematorio	4,095.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,095.70
Desarrollos comerciales	4,095.70
Desarrollo turístico	4,095.70
Desarrollo recreativo	4,095.70
Desarrollo deportivo	2,866.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,095.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,276.90
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,095.70
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,013.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,013.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,013.80
Por reposición de diagnóstico ambiental	4,095.70
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	409.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte

Giro	Cuota fija \$	CENTRO			COMUNIDAD A			COMUNIDAD B		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Expedición		130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20



Nevería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Oficinas de cobro de servicio televisión e internet	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Óptica	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Panadería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pañalera	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Papelería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pastelería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Peletería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Peluquería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pescadería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pinturas impermeabilizantes	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Podólogos	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pisos y recubrimientos	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pizzerías	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Plomería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Purificadoras de agua	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Pollería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Productos de belleza, cosméticos y/o perfumería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Productos de limpieza	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Proveedora de insumos de la industria textil y del vestido	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Raspados	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Recaudería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Refaccionaria	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Regalos y novedades	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Relojería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Renta de autos	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Renta de mobiliario y equipo para eventos	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Rosticerías	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Rótulos y publicidad	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Salas de masaje y spa	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Sastrería y/o confección de prendas de vestir	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Servicios de grúas	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Servicio de mensajería y paquetería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Servicio público de internet (ciber)	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Servicios veterinarios	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Sombriería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Suplementos alimenticios	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Talleres de bicicletas	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Talleres electrónicos	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Talleres mecánicos	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30



Taquerías	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tatuajes	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tiendas de compra - venta y servicios de telecomunicación	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tiendas de mascotas	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tintorerías	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tlapalería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Torterías	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tortillería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Venta de hielo industrial	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Venta de pastes	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Venta de tambos y recipientes	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Video club	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Vidriería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Zapatería	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Tiendas departamentales, conveniencia y/o autoservicio	Expedición	2,194.50	2,508.00	2,926.00	2,194.50	2,508.00	2,926.00	2,194.50	2,508.00	2,926.00
	Reexpedición	1,985.50	2,299.00	2,821.50	1,985.50	2,299.00	2,821.50	1,985.50	2,299.00	2,821.50
Estaciones de carburación	Expedición	2,717.00	2,926.00	3,135.00	2,717.00	2,926.00	3,135.00	2,717.00	2,926.00	3,135.00
	Reexpedición	2,508.00	2,717.00	2,926.00	2,508.00	2,717.00	2,926.00	2,508.00	2,717.00	2,926.00
Otros no tabulados	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30
Cenaduría	Expedición	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20	130.00	132.60	135.20
	Reexpedición	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30	114.80	120.10	125.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m2)	35.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por día y por m2)	5.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m2)	46.50
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual por m2)	45.50
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2)	46.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m2).	971.50
Arrendamiento de Canchas de Fútbol (por evento)	2,354.60

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.00
Copia certificada (por hoja)	2.00



Copia certificada (por hoja) en más de 50 hojas	2.00
Disco compacto por unidad	7.00
Copia de planos (por plano)	43.00
Copia certificada de planos (por plano)	48.70

Asistencia Social
Casa Club de la Tercera Edad

Concepto	Cuota fija \$
Comida (por ración)	17.00

Centro de Asistencia Infantil Comunitario

Concepto	Cuota fija \$
Inscripción (Por Curso)	299.20
Comida (Servicio de lunes a Viernes)	89.20

Centro de Asistencia Social

Concepto	Cuota fija \$
Traslados a Hospitales en Ciudad de México	663.10
Traslados a Hospitales en Pachuca	475.00

Asistencia Alimentaria

Concepto	Cuota fija \$
Desayunos Fríos	0.60
Despensa 1000 días de vida (embarazadas o en periodo de lactancia)	37.00
Despensa Adultos	37.00
Despensas personas con Discapacidad	37.00
Despensa 1000 días de vida (niñas y niños de 6 a 12 meses de edad).	30.00
Despensa 1000 días de vida (niñas y niños de 12 a 24 meses).	33.00

Asistencia Medica

Concepto	Cuota fija \$
Consulta Psicológica	22.00

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

Concepto	Cuota fija \$
Transporte de personas con discapacidad de manera local	53.00
Terapia física	54.00
Terapia ocupacional	54.00
Terapia de lenguaje	54.00
Estimulación temprana	54.00
Consulta psicológica	54.00

Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (EAEyD)

Concepto	Cuota fija \$
Espacios de Alimentación Menores	11.00
Espacios Alimenticios Adultos	12.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.



**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 678.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 679

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Chapantongo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,305,551.50
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	18,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	8,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,287,551.50
1. Impuesto predial	1,225,957.50
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	61,594.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	5,971,406.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	5,161,250.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	528,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable	4,605,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	6,250.00
6. Derechos por el servicio de limpia	8,500.00
II.2. DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	461,300.00
1. Derechos por registro familiar	231,750.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	154,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	36,050.00
4. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	30,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	2,500.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	7,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	321,356.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	12,360.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	53,560.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	9,785.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	2,500.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	11,100.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	5,000.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	225,051.00
1. Concurso o licitación	2,500.00
2. Supervisión de obra pública	222,551.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	2,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	27,500.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	27,500.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	344,590.00
III.1. PRODUCTOS	344,590.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	105,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	105,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social	238,590.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8. Los bienes de beneficencia	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	426,039.00
1. Intereses moratorios	0.00
2. Recargos	48,925.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	5,665.00
4. Multas federales no fiscales	10,000.00
5. Tesoros ocultos	0.00
6. Bienes y herencias vacantes	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	83,871.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	275,415.00
13. Servicios veterinarios	2,163.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	77,460,447.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,565,045.00
1. Fondo General de Participaciones.	28,267,316.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	11,709,466.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	251,481.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	435,122.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	624,576.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,766,169.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	40,704.00
8. Fondo de Compensación.	470,211.00
V.2. APORTACIONES	33,895,402.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,255,188.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,640,214.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,135,338.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00



2. Empréstitos o financiamientos	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	2,135,338.00
a) Fondo de Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que entere la Federación por Salario del Personal	2,135,338.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
TOTAL DE INGRESOS	87,643,371.50

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8.61%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.38%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.38%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5.38%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.38%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	551.09
2. Recitales	551.09
3. Conferencias	551.09
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,280.86
2. Fútbol profesional	551.05
Recreativos y Populares	
1. Ferias	551.05
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,965.45



5. Bailes públicos	1,965.45
6. Juegos mecánicos	1,089.23
7. Circos	1,089.23
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, peleas de gallos, etc.	1,965.45
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	1,965.45
12. Concierto	1,089.23
13. Degustaciones	629.64
14. Promociones y aniversarios	1,965.45
15. Música en vivo	1,965.45
16. Jaripeo, Charreadas y Rodeos	1,965.45

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.38%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 43.67 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
Fija	70.65		70.65
0 – 15	-	62.32	62.32
16 – 25	-	4.55	4.55
26 – 35	-	5.31	5.31
36 – 45	-	6.05	6.05
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio. 			

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI Y DEXHA TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m³)	Agua Potable	Total
Fija	136.16	136.16
0 - 13 M ³	126.26	126.26
14 - 20 M ³	9.90	9.90
21 - 36 M ³	10.52	10.52
37 - 45 M ³	11.14	11.14
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. 		

SISTEMA POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA DOMÉSTICA		
Rango de Consumo (m3)	Agua Potable	Total
Fija	103.47	103.47



0 - 13 M ³	95.94	95.94
14 - 20 M ³	8.21	8.21
21 - 36 M ³	8.86	8.86
37 - 45 M ³	9.44	9.44

- Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial
- El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es fijamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

SISTEMA POZO TOXTHE, BATHI, DEXHA Y POZO SAN JOSE EL MARQUEZ TARIFA COMERCIAL		
Rango de Consumo (m ³)	Agua Potable	Total
Única	172.61	172.61
0 - 15 M ³	165.67	165.67
16 - 25 M ³	11.54	11.54
26 - 36 M ³	12.16	12.16
36 - 45 M ³	12.80	12.80

- Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial.

TARIFA INDUSTRIAL GENERAL: "CHAPANTONGO, POZO SAN JOSE EL MARQUEZ, POZO TOXTHE Y ALFAJAYUCAN"			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fija	351.72		351.72
0 - 25	-	340.80	340.80
26 - 35	-	16.00	16.00
36 - 45	-	17.58	17.58
46 - 55	-	19.19	19.19
56 - 75	-	23.20	23.20
76 - 100	-	27.17	27.17
101 - 150	-	31.98	31.98
151 - 250	-	38.37	38.37
251 - 500	-	46.36	46.36
501 m3 en adelante	-	55.96	55.96

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
Fija	102.26		102.26
0 - 15		91.60	91.60
16 - 25		7.99	7.99
26 - 35		9.59	9.59
36 - 45		11.19	11.19

- Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial
- El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio.

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total

Fija	118.75		118.75
0 - 15	-	97.56	97.56
16 - 25	-	8.22	8.22
26 - 35	-	9.60	9.60
36 - 45	-	10.97	10.97
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. 			
<ul style="list-style-type: none"> El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio. 			

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	total
Fija	104.26		104.26
0 - 15	-	93.06	93.06
16 - 25	-	8.22	8.22
26 - 35	-	9.60	9.60
36 - 45	-	10.97	10.97
<ul style="list-style-type: none"> Excediendo los 45 M3 el precio por metro cubico corresponderá a los rangos de la Tarifa Industrial. 			
<ul style="list-style-type: none"> El pago por servicio de drenaje, alcantarillado y saneamiento es únicamente para los usuarios que cuenten con el servicio. 			

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	43.05
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A



Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	123.81
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	80.75
Guías de tránsito para transportar ganado y magueyes	
Guías de tránsito de ganado	107.64
Guías de tránsito de maguey	107.64

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	91.05
Exhumación de restos	172.22
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	199.10
Refrendos por inhumación	199.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	151.62
Permiso para construcción de capilla individual	222.07
Permiso para construcción de capilla familiar	551.05
Permiso para construcción de gaveta	137.81
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	78.59
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	111.96



Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	504.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	847.07

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	161.50
Reconocimiento de hijo	144.10
Registro de matrimonio	511.29
Registro de defunción	144.10
Registro de emancipación	139.98
Registro de concubinatos	139.98
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	317.55
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	161.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	970.05

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	64.58
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	64.58
Expedición de constancias en general	39.86
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	277.17
Certificado de no adeudo fiscal.	116.39



Costo de tarjeta y/o boleta predial.	86.11
Copia simple de documento digitalizado.	7.83
Cedula catastral	246.58

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	ZONA.	
		Cabecera municipal	comunidades
Cerrajería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	161.80	83.10
Vidriería	Apertura	404.70	323.70
	Renovación	202.30	161.80
Farmacia	Apertura	404.70	323.70
	Renovación	202.30	161.80
Ferretería	Apertura	554.30	277.20
	Renovación	202.30	161.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	554.30	277.20
	Renovación	202.30	161.80
Tlapalería	Apertura	566.50	485.50
	Renovación	227.80	242.80
Mueblería	Apertura	404.70	323.70
	Renovación	206.70	161.80
Regalos y novedades	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Boutique	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Joyería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Mercería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Peletería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Zapatería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Estudio fotográfico	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	121.40
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Elaboración de Rótulos y publicidad	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Tintorería y/o Lavandería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Agencias automotrices	Apertura	2,771.60	1,552.10
	Renovación	1,385.80	776.00
Carpinterías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Talleres de bicicletas	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Tatuajes	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Salas de masaje	Apertura	166.30	166.30
	Renovación	83.10	83.10
Cocinas económicas	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Jugueterías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Loncherías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Funerarias	Apertura	498.90	249.40
	Renovación	249.40	124.70
Imprenta	Apertura	498.90	277.20
	Renovación	249.40	124.70
Papelería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Estética	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Florería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10



Óptica	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Laboratorio	Apertura	249.40	161.80
	Renovación	124.70	83.10
Gimnasio	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Escuelas Particulares	Apertura	891.80	665.20
	Renovación	665.20	332.60
Video club	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Carnicerías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Plantas de ornato	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Dulcerías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Molino	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Panadería	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Pastelería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Pescadería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Pollería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Recaudería	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Tortillería	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Talleres electrónicos	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Herrerías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Tiendas de mascotas	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	121.40	83.10
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Rosticerías	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Cafeterías	Apertura	166.30	110.80
	Renovación	83.10	83.10
Rehabilitación de Alcohólicos Anónimos (con fines de lucro)	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	84.20
Instituciones Bancarias	Apertura	1,079.50	785.70
	Renovación	559.70	378.80
Taller de Costura	Apertura	1,428.30	1,097.90
	Renovación	1,078.50	1,024.60
Forrajera	Apertura	570.50	344.40
	Renovación	441.30	303.50
Materias Primas	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10
Cajas populares	Apertura	1,078.70	921.30
	Renovación	548.80	486.50
Mecánico	Apertura	1,291.60	1,022.50
	Renovación	914.90	785.70
Ciber	Apertura	344.40	199.10
	Renovación	258.30	161.50
Gasolinera	Apertura	6,385.80	4,865.10
	Renovación	4,718.30	3,476.60
Tienda de Artesanía	Apertura	226.00	163.60
	Renovación	140.00	105.50
Salón para eventos	Apertura	559.70	376.70
	Renovación	444.50	272.30
Hotel	Apertura	1,291.60	914.90
	Renovación	1,024.60	809.40
Granjas	Apertura	1,646.80	1,646.80
	Renovación	1,496.10	1,496.10
Blockeras y ladrillo	Apertura	1,345.40	941.80
	Renovación	1,022.50	699.60



Jarcería	Apertura	242.20	139.90
	Renovación	161.50	109.80
Consultorios médicos y dentales	Apertura	404.70	323.70
	Renovación	202.30	161.80
Tienda de instrumentos musicales	Apertura	242.80	161.80
	Renovación	121.40	83.10

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Ubicación	
	Cuota fija \$	Cabecera municipal Cuota fija \$
Abarrotes, Misceláneas y Recaudería con venta de cerveza, Vinos y Licores (Botella cerrada)	Apertura	1,937.40
	Renovación	1,399.30
Bar	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Billares y Boliches	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Bodegas de Almacenaje, Distribución y Fabricantes de bebidas alcohólicas	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Cafetería con Venta de Cerveza y Vinos de Mesa	Apertura	1,937.40
	Renovación	1,399.30
Cantina	Apertura	1,937.40
	Renovación	1,399.30
Depósito de Cerveza	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Centro Nocturno	Apertura	5,381.80
	Renovación	4,305.40
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Pulquerías y Piquerías	Apertura	645.80
	Renovación	538.20
Restaurant con Venta de Cerveza con Alimentos	Apertura	1,937.40
	Renovación	1,399.30
Salones de Fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Video Bar	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50
Vinatería	Apertura	2,152.70
	Renovación	1,614.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	80.73	40.37



En lona. (Anual por m ²).	80.73	40.37
En acrílico (anual por m ²).	80.73	40.37
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	80.73	40.37
Publicidad en madera (anual por m ²)	80.73	40.37
Publicidad en lona (anual por m ²)	80.73	40.37
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	80.73	40.37
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	80.73	40.37
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	80.73	N/A
Publicidad en mantas (por m ²). Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	80.73	40.37
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	80.73	40.37
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) anual	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	538.18
Por renovación	269.14
Por cada 10 cajones adicionales	80.75
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	322.91
Por renovación	161.50
Por cada 10 cajones adicionales	53.87

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	457.42
Constancia de número oficial.	40.38
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	442.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	N/A
Georreferenciación con GPS	266.05

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,700.63
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,497.13
De 1 a 2 has	5,360.22
De más de 2 a 5 has	6,490.44
De más de 5 a 10 has	10,874.33
De más de 10 a 20 has	13,036.00
De más 20 a 50 has	14,112.34
De más 50 a 100 has	15,188.69
De más de 100 has	16,265.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	452.10
De 151 a 250 m ²	452.10
De 251 a 500 m ²	452.10
De 501 a 750 m ²	1,001.10
De 751 a 1,000 m ²	1,093.60
De 1,001 a 1,500 m ²	1,093.60
De 1,501 a 2,000 m ²	2,088.12
De 2,001 a 2,500 m ²	2,281.90
Más de 2,500 m ²	3,175.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	2,281.90
Asignación de clave catastral	284.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	430.54



Expedición de avalúo catastral.	322.91
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	107.64
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	107.64
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.39

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:



	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.31
Fraccionamiento habitacional económico	4.31
Fraccionamiento habitacional popular	4.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.31
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7.54
Fraccionamiento campestre	4.62
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	7.86



Fraccionamiento habitacional popular	7.86
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.86
Fraccionamiento habitacional residencial medio	11.85
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16.15
Fraccionamiento campestre	19.37
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.61
Fraccionamiento habitacional popular	8.61
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.61
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.85
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.83
Fraccionamiento campestre	39.83
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	64.89
Fraccionamiento habitacional popular	64.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	64.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	64.89
Fraccionamiento habitacional residencial medio	64.89
Fraccionamiento habitacional residencial alto	64.89
Rural	67.80
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	8,949.67
Fraccionamiento habitacional popular	8,949.67
Fraccionamiento habitacional de interés social	8,949.67
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8,949.67
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8,949.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,949.67
Rural	8,648.48
Industriales	
Microindustria.	79.65
Pequeña Industria.	92.57
Mediana Industria.	94.72
Gran Industria.	102.26

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	6.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	6.46
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	6.46
Interés medio y rural turístico	6.46
Residencial alto, medio y campestre	8.61
Edificios	8.61
Edificios industriales	8.61

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.38
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	5.38

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	4.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	3.76
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	5.38

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	5.67

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	629.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	161.50	269.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	161.50	315.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	161.50	269.10
Fraccionamiento habitacional residencial alto	161.50	376.70
Fraccionamiento campestre	269.10	484.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	299.70
Revisión de documentos diversos.	225.50



Reposición de documentos emitidos.	225.50
Placa de construcción.	444.40
Aviso de terminación de obra por m2	2.10
Por entrega recepción de fraccionamientos (por lote)	1,503.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,202.60
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	301.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	28.50

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A



Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	107.60
Poda de árboles en propiedad particular	53.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Dictamen para limpieza de terreno particular de 150 a 1000m2	5.60 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 1001 a 2000m2	3.50 por m2
Dictamen para limpieza de terreno particular de 2001m2 en adelante	2.40 por m2

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Expedición de Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

Unidades que transportan:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cilindrera Gas L.P.	618.00	618.00	618.00	618.00
Autotanque de Gas L.P.	618.00	618.00	618.00	618.00
Centro de carburación, Gasolinera, gaseras y almacenamiento de residuos peligrosos	6,559.00	2,765.60	6,559.00	2,765.60



	Cuota fija \$
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	82.40

	Cuota fija \$
Pirotecnia	
Constancia de autorización para detonar pirotecnia por torre y por evento	566.50

Escuelas particulares:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Escuela particular, guarderías o estancias infantiles	360.50	360.50	360.50	360.50

Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Cantina y depósito de cerveza	1,339.00	824.00	1,236.00	824.00
Centros nocturnos	2,168.20	1,126.80	1,545.00	824.00
Centro botanero	1,133.00	721.00	1,133.00	515.00
Vinatería	618.00	515.00	412.00	309.00
Establecimientos comerciales con manejo de bebidas alcohólicas no tabulados	1,236.00	824.00	1,030.00	721.00

Establecimientos comerciales:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Clínicas de salud y/o consultorios	1,529.60	865.70	1,236.00	618.00
Hoteles y moteles	1,735.60	866.70	1,236.00	721.00
Madererías	1,854.00	1,126.80	1,442.00	721.00
Embotelladora o purificadora de agua	721.00	412.50	618.00	309.00
Pinturas	1,236.00	824.00	1,030.00	618.00
Tortillerías	824.00	618.00	618.00	412.00
Cocinas económicas, restaurantes o negocios que ocupen gas LP	412.00	206.00	309.00	206.00
Establecimientos no tabulados	309.00	309.00	309.00	309.00
Bodegas de distribución y fábricas en general	1,735.60	866.70	1,442.00	660.70

Programa Interno de Protección Civil:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Aprobación del Programa Interno de Protección civil, para establecimientos con afluencia de más de 50 personas	745.70	745.70	745.70	745.70

Servicio de ambulancia:

	CABECERA MUNICIPAL		COMUNIDADES ALEDAÑAS	
	Expedición	Reexpedición (anual)	Expedición	Reexpedición (anual)
Apoyo a evento privado con ambulancia (por evento)	824.00	824.00	824.00	824.00
Servicio de traslados	515.00	515.00	309.00	309.00

	Cuota fija \$
Capacitación	



Capacitación impartida por protección civil capacitación integral (por persona)	412.00
Capacitación impartida por protección civil capacitación por tema (por persona)	258.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	6.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	34.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.80
Copia certificada	2.80
Disco compacto	14.40
Copia de planos	45.40
Copia certificada de planos	45.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	0.60
Desayunos calientes	1.00
Complemento alimenticio	N/A
CAIC	
Inscripción Servicio	310.00
Mensualidad Servicio	371.30

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**



Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.****XIII.- Servicios veterinarios**

	Cuota fija \$
Servicios Veterinarios	
Esterilización Canina 0-8 kg	53.90
Esterilización Canina 8.1-15 kg	107.60
Esterilización Canina de 15.1-28 Kg	161.50
Eutanasia Menores de 10 Kg en canes o felinos - (gatos)	53.90
Castración de caballos	861.10
Esterilización canina de más de 28.1 Kg	309.00
Eutanasia canina o felina (gatos) mayores de 10 Kg	103.00
Esterilización Gatos	103.00

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**



DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 679.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHAPANTONGO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE: EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

